

10621  
121



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IMPUESTO AL ACTIVO 2002  
(Personas físicas con actividad empresarial)

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A ,  
**JUAN GERARDO RAMIREZ HERNANDEZ**

ASESOR: C.P. MARIA ESTHER MONROY BALDI

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Impuesto al Activo 2002 (Personas Físicas con actividad empresarial)".

que presenta el pasante: Juan Gerardo Ramírez Hernández  
con número de cuenta: 8007424-9 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 3 de marzo de 1 2003.

PRESIDENTE	<u>C.P. Carlos González Alvarez</u>	
VOCAL	<u>L.C. Ma. Esther Monroy Baldi</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Teresita Hernández Martínez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Ofelia Noguez Cisneros</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna</u>	

**A mi madre, hermanos y hermanas,  
porque siempre han confiado en mí.**

**A mi esposa y mis hijas Zaira y  
Andrea, por el amor que les tengo.**

**Al Profesor Epifanio Pineda Célis y a  
la Profesora María Esther Monroy  
Baldi, por su excelente apoyo y gran  
paciencia que me brindaron.**

**3**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## Indice

	Pág.
<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Metodología</b>	<b>3</b>
<b>1. Antecedentes y Generalidades.</b>	<b>5</b>
1.1) Antecedentes de los Impuestos en México.	5
1.2) Exposición de motivos para la implantación de la ley y reglamento del Impuesto al Activo.	10
1.3) Definiciones.	17
<b>2. Sujeto, Objeto, Tasa y Base Gravable.</b>	<b>28</b>
2.1) Personas Físicas Sujetas, Objeto y Tasa.	28
2.2) Base Gravable.	31
<b>3. Pagos Provisionales y Declaración Anual.</b>	<b>51</b>
3.1) Determinación de Pagos Provisionales.	51
3.2) Determinación del Impuesto Anual.	60
<b>4. Otros Ordenamientos.</b>	<b>65</b>
4.1) Periodos exentos de pago del IA.	65
4.2) Devolución del Impuesto al Activo.	68
4.3) Decreto de exención.	73
<b>5. Caso práctico.</b>	<b>75</b>
<b>Conclusión.</b>	<b>86</b>
<b>Anexos</b>	
A) Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) 1980-2002	88
B) Reglas Generales relativas al Impuesto al Activo 2002, por Resolución Miscelánea.	89
<b>Abreviaturas.</b>	<b>98</b>
<b>Bibliografía.</b>	<b>99</b>

## Introducción

A partir de 1989 surge un nuevo gravamen denominado Impuesto al Activo de las Empresas. En 1990 dentro de la iniciativa de ley aparecen varios cambios a este impuesto incluyendo el nombre del mismo, al cual se le suprimen las palabras: de las Empresas, quedando así llamada la Ley del Impuesto al Activo (IA); así mismo, en los siguientes años aparecen más modificaciones a la ley y reglamento de este gravamen, con el fin de hacer una ley clara para los contribuyentes y ampliar la base de los mismos.

Desde su inicio ha provocado una serie de polémicas y disgusto entre los contribuyentes. No es intención de este trabajo exponer todos los problemas surgidos con la implantación de esta ley; lo que se busca es dar a conocer los procedimientos señalados en la misma para determinar la base e impuesto respectivo a que están sujetas las Personas Físicas con Actividad Empresarial en el 2002

Se han agrupado los temas de tal manera que se puedan ver (hasta donde sea posible) con más claridad todos los elementos o procedimientos que se interrelacionen; por ejemplo: si el contenido del artículo 2 de la ley está relacionado directamente con el contenido del artículo 3 o necesita determinarse primero este último, se indica en el mismo capítulo o subtítulo que se está tratando.

En el primer capítulo se narran de forma breve los antecedentes de los Impuestos en México; los motivos del Legislador para implantar la ley del IA, así como de su reglamento; y por último se dan algunas definiciones de conceptos importantes para poder entender el contenido de la ley del IA y su reglamento.

En el capítulo II se abarca lo referente a los elementos esenciales de los Impuestos; es decir, quienes son los **Sujetos** (en este caso se refiere únicamente a personas físicas); que **Objeto** grava este impuesto; cual es la **Tasa** aplicable y, por último la **Base** gravable del mismo.

En el capítulo III, se encuentra lo relacionado con los pagos de impuesto, tanto provisionales como anual.

En el capítulo IV se hace mención a otros ordenamientos que afectan de alguna manera a los contribuyentes; ya sea respecto a obligaciones, beneficios, etc.

En el capítulo V se presenta un caso práctico que permite comprobar lo asentado en el marco teórico.

Después del caso práctico, se presenta una conclusión sobre el tema.

Además, se han elaborado algunos anexos con fines ilustrativos e informativos o de consulta, éstos son: tabla del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y las Reglas Generales por Resolución Miscelánea, aplicables al Impuesto al Activo durante el 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de elaboración de este trabajo.

## **Metodología**

### **Planteamiento del problema**

Dentro de mi actividad laboral he podido observar que las personas física con actividad empresarial desconocen las disposiciones legales relativas al la determinación y pago del Impuesto al Activo, ocasionando con ello temores, insatisfacciones y posibles cálculos erróneos para la determinación de este impuesto. De ahí mi interés en desarrollar mi trabajo de tesis bajo este tema.

Por lo que al realizar este trabajo pretendo a través de un caso práctico tocar los puntos medulares que nos permitan tener una visión mas objetiva de los procedimientos a seguir.

### **Hipótesis.**

Cuando las personas físicas con actividad empresarial conozcan los beneficios, entonces obtendrán cálculos exactos y la tranquilidad de saber que los pagos que se realicen serán los correctos.

### **Objetivo General**

Dar a conocer con este trabajo, tanto a personas físicas con actividad empresarial como a compañeros alumnos, a través de un marco conceptual y un caso práctico, el correcto uso y aplicación de las disposiciones relativas a la determinación y pago oportuno del Impuesto al Activo con el fin de que de una manera sencilla y practica se adquiera el conocimiento.

**Objetivos particulares**

- 1) Obtener el grado de Licenciado en Contaduría.
- 2) Profundizar en el conocimiento del área fiscal.
- 3) Contribuir a la investigación en el área de contabilidad y administración.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **1. Antecedentes y Generalidades.**

### **1.1) Antecedentes de los Impuestos en México.<sup>1</sup>**

Antes de la conquista, los Mexicas tenían un personaje llamado Cihuacoatl, el cual representaba un Dios y una dinastía muy antigua. Este personaje no tenía el poder de emperador pues sus funciones prioritarias eran de tipo administrativo y judicial, pero sí recaía en él el poder cuando el emperador se ausentaba. Las actividades bélicas recaían en él por ser uno de los principales jefes.

Cuando este personaje asumía el mando, se limitaba exclusivamente a hechos administrativos, también tenía en sus manos elegir el poder público; la administración de Hacienda Pública era otra de sus importantes funciones. Es de interés mencionar que las operaciones políticas, económicas y hacendarias, adoptaban formas extraordinarias en consecuencia de que no había monedas para medir valores o precios. Lo que fungía como monedas eran cuatro objetos, los granos de cacao de superior calidad, la almendra, las mantas y los cañones transparentes de plumas rellenas de polvo de oro. Los historiadores dicen que los tributos consistían en entregar objetos, como los ya mencionados y/o servicios personales, los cuales eran labrar la tierra, servirle en su casa, cortarle la leña, etc.

Los pueblos sometidos también pagaban tributos. Se les fijaba una cantidad y especie. Los tributos se empleaban en la sustentación del gobierno para las guerras que eran ya una actividad característica o

---

<sup>1</sup> Tomado de la Tesis: "Planeación Fiscal Financiera" de Aguilar Gálvez Gerardo. Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Comercio y Administración. 1986. 115 pp.

principal, se les pagaba a los jueces y dignatarios, a los principales jefes guerreros para las provisiones en campaña. El recaudador rendía cuenta de todos los despojos, prisioneros y caídos al Emperador de México.

Mas tarde en la época colonial y una vez conquistado el Imperio de Moctezuma por Hernán Cortéz, los consejeros de los Reyes de España fundan la Real Hacienda.

En los principios de la Colonia rige una cédula, que dispone que de todo el oro, plata o cualquier metal que se obtenga de las Indias, le corresponde a la Corona la quinta parte. Esto fue llamado el Quinto Real.

Hacia 1526 el Rey concede libertad para explotar la minería en la Nueva España y el descubrimiento de ostrales de perlas, pagando por todo ello también el Quinto Real, pero como este pago resultaba una exageración por el riesgo y los elevados gastos que provocaba, se solicita al Rey pagar únicamente el Diezmo al menos en lo que se establecía en la Nueva España la completa paz y el comercio; esto fue en 1530.

Para el 17 de septiembre de 1548 se concedió por seis años el pago de dicho Diezmo. Esta concesión se extendió hasta 1584, año en el que por orden de Felipe II, se dispuso que los metales que excedieran de doce onzas por quintal de plomo, pagarían el Quinto Real o la Cuarta Real, y los de menos ley el Diezmo.

Al establecerse la Casa de Moneda en México en el año de 1535, se establecieron los derechos sobre amonedación en tres reales. De los

tres reales, dos de éstos se destinaban para pagar los sueldos de los trabajadores de la casa de moneda y el tercer real se asignaba a la Real Hacienda.

En el siglo XVII se usó otro impuesto, el cual gravaba el comercio de pieles en bruto o curtidas.

En el año 1664, fue legalizado el impuesto al pulque, enviándose aplicar tal rendimiento al Real Tribunal y audiencia de las cuentas de la Nueva España.

Desde 1605 existió un tributo llamado el Medio Real de ministros, el cual consistía en que cada indígena pagaba un impuesto para cubrir el salario de los jueces y ministros del juzgado general de indios, cuya función era solucionar problemas entre conquistados y conquistadores.

Los donativos, aunque eran eventuales, formaban parte de la Real Hacienda y dependían de los conflictos de la monarquía, de la libertad de los vasallos y del acierto de los Virreyes, diciéndoles que el reino estaba en situación precaria y que tenían que pedir donativos a los vasallos para aliviar la situación.

Estando en el poder el Virrey Venegas en 1812, impuso nuevas contribuciones, resultando el Clero el más afectado, ya que las fincas destruidas y ocupadas por los insurgentes, no pagaban réditos de los capitales que sobre ellas se reconocían y los diezmatorios estaban libres además, de que los comandantes de las tropas reales se apoderaban de todo lo que rendían.

En 1812, se resuelve que todos los efectos de primera necesidad quedarán gravados, sin dejar exento de este gravamen que fue calificado de temporal y extraordinario de guerra a ninguno de los organismos que gozaban de estos beneficios, como lo era el Clero y la minería. A partir de esta fecha se les obliga a los almacenes a presentar declaraciones juradas.

A finales de 1821 Agustín de Iturbide decreta contribuciones adicionales para poder sostener los ejércitos independientes.

Cuando Santana conquista el poder, decreta un impuesto de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de la casa; también estableció que por cada caballo robusto se pagarán dos pesos y por cada caballo débil, un peso; también cobraba un peso al mes, por cada perro que se tuviera en casa, no importando la raza ni el estado de éste.

Cuando llega Maximiliano a México, se establecieron impuestos inventados, sin tener noción de la situación que vivía el país.

Al tomar el poder Porfirio Díaz, se duplica el impuesto del timbre, se gravan las medicinas y muchos artículos más, y por si fuera poco, los impuestos se cobran por adelantado.

En 1913, Victoriano Huerta adiciona los derechos de importación y se gravan fuertemente los vinos y licores, petróleo, tabaco y cerveza. Durante el gobierno de Venustiano Carranza (1916-1917), se decretan impuestos sobre la producción petrolera.



En 1920 Alvaro Obregón ocupa el poder y en julio de 1921 se dicta una orden legal de carácter puramente transitorio que era la ley del Centenario, que se establecía para agosto de 1921, un impuesto que debería pagarse en estampillas con la leyenda de "Centenario", siendo denominadas las distintas actividades gravadas como cédulas, aplicándose tasas progresivas que iban de 1% a 4%.

Se considera como el primer antecedente de nuestra actual ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que reúne los elementos necesarios que todo impuesto debe contener:

- a) Objeto
- b) Sujeto
- c) Base
- d) Tasa

Posteriormente surgió una ley de carácter permanente que se publicó el 27 de febrero de 1924. Dicha ley era para la recaudación de los impuestos de ingresos sobre sueldos y salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas.

En 1925, se publica en el Diario Oficial del día 25 de marzo un decreto en el cual ya se le da nombre de Impuesto Sobre la Renta.

En 1941 se publica en forma la ley del Impuesto sobre la Renta conjugando en un solo texto todos los cambios que habían surgido desde su origen en 1925.

Desde esa época hasta nuestros días, la ley del Impuesto Sobre la renta ha sufrido muchas modificaciones.

La Ley del impuesto al activo surge en 1989 bajo el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari con el nombre de ley del Impuesto al Activo de las Empresas, siendo este gravamen considerado como complementario al Impuesto Sobre la Renta. Este impuesto pretende gravar la tenencia de los activos que se utilizan para actividades empresariales.

En 1990 cambia su nombre por ley del Impuesto al Activo y empieza a sufrir una serie de modificaciones a los artículos de la misma para llegar a la actual ley del Impuesto al Activo.

El 30 de marzo de 1989 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas; mismo que también es reformado desde ese año.

### **1.2) Exposición de motivos para la implantación de la ley y reglamento del Impuesto al Activo.**

Para conocer un poco más a fondo el surgimiento de esta ley, es necesario saber los motivos que da el Ejecutivo Federal para su implantación, así como los considerandos que dieron origen al reglamento de la misma; por lo tanto, a continuación se da una transcripción de las mismas.

#### **Exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que entró en vigor el 1° de Enero de 1989.**

La presente Iniciativa incluye el establecimiento con vigencia propia de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas, la cual tiene por

objeto incorporar un nuevo impuesto federal complementario del Impuesto Sobre la Renta.

- **Sujetos y Tasas.**

El impuesto mencionado se concibe como un gravamen a cargo de las empresas residentes en México o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, mismo que grava con una tasa del 2% el valor anual del activo neto afecto a la realización de actividades empresariales.

- **Pagos provisionales.**

La contribución se causará por ejercicio con la obligación de efectuar dos pagos provisionales cuatrimestrales y un pago trimestral, calculado sobre el activo neto de las empresas del último ejercicio regular, actualizado por un factor calculado sobre la inflación tenida en el periodo de los seis últimos meses de dicho ejercicio, con la finalidad de aproximar lo más posible dichos pagos provisionales al impuesto del ejercicio, evitando con ello distorsiones financieras a favor o en contra de los sujetos de la relación tributaria. Con igual fin se propone establecer la posibilidad de reducir los pagos provisionales cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de que se trata.

- **Acreditamiento del ISR.**

Como ya quedó apuntado el impuesto es complementario al Impuesto sobre la renta a las actividades empresariales, por lo que se propone establecer que una cantidad equivalente a éste último impuesto cubierto

como pago provisional o como impuesto del ejercicio, se pueda acreditar a los pagos provisionales o al impuesto del ejercicio sobre los activos netos, respectivamente, pudiendo también acreditarse contra el nuevo impuesto en los tres ejercicios siguientes, con lo cual se logra que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que por este gravamen hubieran pagado o paguen una cantidad cuando menos igual al nuevo impuesto que resulte a su cargo, no vean incrementada su carga impositiva.

- Empresas que consolidan.

Por las razones apuntadas, se prevee que las empresas de grupo que efectúen la consolidación de sus resultados fiscales en materia del impuesto sobre la renta, para con ello compensar utilidades obtenidas por unas empresas con las pérdidas fiscales tenidas en otras, obteniendo así la devolución de una parte de dicho impuesto pagado por el grupo, también estarán obligadas a consolidar el impuesto al activo neto de las empresas determinado por todas las sociedades pertenecientes a dicho grupo con lo cual la variación que tenga el impuesto sobre la renta a cargo del grupo se verá reflejado a favor o en contra en la consolidación que lleven a cabo respecto del nuevo impuesto.

- Base gravable.

Asimismo la ley del impuesto que se propone considera que la base del mismo sea el valor del activo neto del ejercicio; concepto que se forma por la diferencia que se obtenga de restar al valor anual del activo, el valor anual del pasivo. Estos valores descansan en valores promedios

mensuales de los diversos componentes del activo y del pasivo del contribuyente.

- Carga administrativa.

El impuesto que se propone de ninguna forma implicará una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto, se obtiene básicamente de la determinación que tienen que hacer para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo, por lo que se evitan molestias innecesarias a los particulares o elementos nuevos de control de sus operaciones y mucho menos duplicidades o aumento de registros en su contabilidad.

- Exenciones.

En virtud de lo señalado y considerando que los elementos para determinar la base del nuevo impuesto se obtiene del cálculo de la base del impuesto sobre la renta en el régimen general contenido en la Ley que regula dicho impuesto, se excluye del cálculo del nuevo impuesto a quienes paguen el impuesto sobre la renta en bases especiales de tributación o en el régimen de contribuyentes menores, siempre que se trate de vendedores ambulantes, locatarios de mercados o no tengan trabajadores a su servicio, lo cual obedece a que si están en dichos regímenes es porque no tienen capacidad administrativa suficiente.

Igualmente se excluyen de este impuesto a las instituciones de crédito, sociedades de inversión y sociedades cooperativas, en virtud de que las primeras operan con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, por lo que difícilmente se podría medir con

exactitud el activo neto afecto a sus actividades empresariales y porque, en el caso de las segundas, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta.

- Definiciones.

Finalmente debe decirse que como se ha venido comentando los elementos de determinación de la base del nuevo impuesto coinciden con elementos que se consideran en la determinación del impuesto sobre la renta, se considerará innecesario repetir conceptos y procedimientos precisados y analizados ampliamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta, razón por la cual se hace remisión expresa a los mismos.

**Considerandos para la implantación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1989).**

Considerando

Que con fecha 1° de enero de 1989 entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, misma que establece la necesidad de la expedición del reglamento;

Que uno de los objetivos de la presente administración es simplificar el cumplimiento de los trámites administrativos, lo cual se puede lograr mediante el establecimiento de mecanismos opcionales, que sin variar el sentido de las disposiciones legales, permitan un cumplimiento de las obligaciones en plazos o formas unificadas con otros trámites, logrando

una economía en la carga administrativa tanto para particulares como de las autoridades;

Que para proveer de una adecuada observancia de las disposiciones de la citada Ley, se estima necesario reglamentar entre otros, los siguientes aspectos:

- Las actividades empresariales que realicen las personas físicas, mismas que para efectos del impuesto al activo de las empresas, son las previstas en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El procedimiento para determinar el valor de los bienes en los que se lleven a cabo actividades empresariales y cuyo uso o goce temporal haya sido concedido por personas físicas o morales con fines no lucrativos, conforme al procedimiento que para determinar dicho valor se aplique en el impuesto sobre la renta en el caso de que las citadas personas físicas o morales efectúen la enajenación de los citados bienes.
- La determinación del monto original de la inversión al inicio del ejercicio para cada terreno, al precisar el valor que los terrenos tienen al inicio del ejercicio, actualizando una sola vez el importe de su adquisición por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el ejercicio por el cual se calcula el impuesto.

Una vez hecha esta actualización, el citado monto se actualiza con el factor de actualización correspondiente al período

comprendido entre el inicio y el final del ejercicio anterior a aquél por el que se va a calcular nuevamente el impuesto.

Lo anterior permite que los valores así obtenidos coincidan con el costo actualizado que sobre el mismo terreno se tendría para determinar la ganancia en el impuesto sobre la renta, en el caso de que se enajenara dicho terreno.

- La actualización de los bienes de personas físicas que no realicen actividades empresariales, mediante la aplicación optativa de los factores de actualización contenidos en la tabla anual de ajuste del costo comprobado de adquisición de dichos bienes.
- Los promedios mensuales de los pasivos que la Ley permite deducir, se calculan en la misma forma autorizada en el impuesto sobre la renta para determinar su componente inflacionario.
- El acreditamiento del impuesto al activo de las empresas es acreditable contra el impuesto sobre la renta por actividades empresariales, mecanismo que permitirá que en general los contribuyentes no vean incrementada su carga fiscal por este nuevo impuesto, aún cuando es necesario precisar que en el caso de las personas físicas y de los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, el acreditamiento lo pueden efectuar contra el impuesto sobre la renta que les corresponde por los ingresos de los bienes cuyo uso o goce temporal concedieron y con los cuales un tercero está realizando actividades empresariales;

Que, por otra parte, en ocasiones, la aplicación de un nuevo ordenamiento requiere que en la esfera administrativa se facilite su cumplimiento; máxime en el caso específico en que el nuevo ordenamiento está relacionado con las disposiciones y elementos que regulan la determinación del impuesto sobre la renta, llevando de esta forma a permitir una aplicación semejante, para ambos impuestos, en cuanto a los procedimientos, plazos, cálculo de reducciones como formas de incentivo, momentos de inclusión de bienes para la determinación de las contribuciones, así como de algunos otros elementos o mecanismos;

Que los lineamientos del sistema de planeación económica a que se refieren los artículos 25 y 26 Constitucionales han sido considerados en la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que se reglamenta, de tal manera que propugna un trato igualitario a las empresas y lograr que aquéllas que operan deficitariamente superen esta situación que afecta la economía y las finanzas del país, dado que éstas también originan gastos públicos, en relación con los cuales deben contribuir;

Que en tal virtud, se hace necesario proveer a la adecuada aplicación del impuesto al activo de las empresas, así como disponer de medidas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones;...

### **1.3) Definiciones.**

En el artículo 14 de la ley del IA, vigente para 2002, se indican algunos términos que para efectos de ésta se consideran igual que para la ley del ISR. A continuación se da la definición de cada término señalado en dicho artículo de acuerdo a lo establecido en la ley del ISR vigente para el mismo año.

### **1.3.a) Establecimiento permanente. (Art. 2 LISR).**

...se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aún cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país...

En el caso de actividades de residentes en el extranjero a través de un fideicomiso, se considera establecimiento permanente el lugar en donde el fiduciario realice dichas actividades y cumpla por cuenta del residente en el extranjero con las obligaciones fiscales derivadas de esas actividades.

Para las empresas aseguradoras residentes en el extranjero, se considera establecimiento permanente cuando, por medio de una persona distinta a un agente independiente, ésta reciba ingresos por el



cobro de primas dentro del territorio nacional u otorgue seguros contra riesgos situados en él, excepto en el caso del reaseguro.

Cuando un residente en el extranjero actúe a través de un agente independiente (persona física o moral), se considerará establecimiento permanente si éste (agente independiente) no actúa en el marco ordinario de su actividad; es decir, cuando:

- Tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- Asuma riesgos del residente en el extranjero.
- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- Ejerza actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.
- Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.
- Efectúe operaciones con el residente en extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Tratándose de servicios de construcción de obra, demolición, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de proyección, inspección o supervisión relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

Así mismo, cuando el residente en el extranjero subcontrate con otras empresas los servicios mencionados en el párrafo anterior, los días utilizados por los subcontratistas en el desarrollo de estas actividades se adicionarán, en su caso, para el cómputo de los 183 días..

### **1.3.b) Acciones.**

En el artículo 8 2º párrafo de la ley de ISR no se da precisamente un concepto de acciones, únicamente define cual es el alcance del concepto; luego entonces tenemos que... "En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera;..."

### **1.3.c) Sistema financiero. (Art. 8 3er Párrafo, LISR).**

Se compone de:

- Instituciones de crédito.
- Instituciones de fianzas.
- Instituciones de seguros.
- Sociedades controladoras de grupos financieros.
- Almacenes generales de depósito.
- Administradoras de fondos para el retiro.
- Arrendadoras financieras.
- Uniones de crédito.
- Sociedades financieras populares.



- Sociedades de inversión de renta variable.
- Sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- Empresas de factoraje financiero.
- Casas de bolsa.
- Casas de cambio.
- Sociedades financieras de objeto limitado.

Sean residentes en México o en el extranjero.

**1.3.d) Monto original de la inversión. (Art. 37 2° Párrafo LISR).**

...comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Tratándose de inversión en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

**1.3.e) Activo fijo. (Art. 38 2° Párrafo LISR).**

...es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de operaciones.

**1.3.f) Gastos diferidos. (Art. 38 3er Párrafo LISR).**

...son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

**1.3.g) Cargos diferidos. (Art. 38 4° Párrafo LISR).**

...son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Además de estos conceptos, es importante conocer otros para poder entender mejor el contenido de la ley del IA que, aunque no remite ésta a ninguna ley ni hace referencia alguna de manera directa, sí están involucrados en la terminología utilizada en los artículos, tanto de ley como del reglamento del IA; o bien, son palabras técnicas que se mencionan en los conceptos señalados anteriormente; por lo tanto se han seleccionado algunos conceptos que se consideran necesarios, mismos que a continuación se definen conforme a los diversos códigos, leyes o reglamentos vigentes.

**1.3.h) Actividades empresariales. (Art. 16 CFF).**

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**1.3.i) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**



El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se puede dar de las siguientes maneras:

- **Arrendamiento:** (Art. 2398 Código Civil): Cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto.
- **Subarrendamiento:** La renta que efectúa el arrendatario en forma total o parcial de la cosa arrendada, con el consentimiento del arrendador. (Artículos 2480 a 2482 Código Civil).
- **Comodato:** (Art. 2497 Código Civil): Es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

Se entiende por un bien no fungible, aquel que no se puede sustituir por otro de la misma especie, calidad y cantidad. (Art. 763 Código Civil).

- **Usufructo:** (Art. 980 Código Civil): Es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

### **1.3.j) Bienes inmuebles. (Art. 750 Código Civil.)**

El suelo y las construcciones adheridas a él;

- Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;
- Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;
- Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;
- Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;
- Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente a la industria o explotación de la misma;
- Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;
- Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;

- Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca, o para extraerlos de ella;
- Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;
- Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;
- Los derechos reales sobre inmuebles;

**1.3.k) Bienes muebles. (Art. 752 a 759 Código Civil.)**

Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.



**Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.**

**Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación.**

**Los derechos de autor se consideran bienes muebles.**

**En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 2. Sujeto, Objeto, Tasa y Base Gravable.

### 2.1) Personas Físicas Sujetas, Objeto y Tasa.

Como se comentó en los antecedentes de los impuestos, toda ley impositiva tiene cuatro elementos esenciales, que son: **Sujeto, Objeto, Base y Tasa o Tarifa** (se especificarán en este capítulo, los sujetos del IA para hacer mera ubicación del alcance de la ley).

Para efectos del IA el primer elemento señalado se puede encontrar en el artículo 1º de la ley; el cual dice que son **Sujetos** del IA:

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales, residentes en México.
- Las personas morales, residentes en México.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.
- Las demás personas no señaladas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados arriba.
- Residentes en el extranjero que transformen inventarios en territorio nacional, por algún contribuyente de este impuesto.
- Las empresas que componen el sistema financiero.



Por otra parte existen, además, contribuyentes que no están obligados al pago de este impuesto; como son los especificados en el artículo 6 de la ley; mismos que a continuación se señalan:

- Quienes no sean contribuyentes del ISR.
  
  - Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, siempre que paguen el impuesto conforme al reglamento del ISR (contribuyentes menores).
  
  - Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes pero, por disposición legal, fueron "congeladas" las rentas en forma indefinida.
  
  - Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, sin fines de lucro o únicamente utilizados por sus socios o miembros, así como los que se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.
- Personas autorizadas para recibir donativos de acuerdo con la ley del ISR.

En cuanto al **Objeto** se refiere, es el activo que se gravará, el bien que causará el pago del IA. En el artículo 1º de la ley podemos encontrar, al igual que el sujeto, el objeto del impuesto; así como en los artículos mencionados para los sujetos exentos encontraremos los objetos exentos del IA.

A continuación se muestra una relación de sujetos y objetos del IA.



<b>SUJETO</b>	<b>OBJETO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas físicas con actividad empresarial.</li> <li>- Personas morales residentes en México.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El activo atribuible a dicho establecimiento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residentes en el extranjero que transformen inventarios en territorio nacional, a través de un contribuyente de este impuesto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los inventarios que mantengan en territorio nacional para Transformar o ya Transformados.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los bienes que otorguen en arrendamiento incluyendo los que correspondan a condominios, o fideicomisos, tiempos compartidos o bienes Muebles.*</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las empresas que componen el sistema financiero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El activo no afecto a su Intermediación financiera.</li> </ul>

<sup>1</sup> Los artículos del ISR a que hace referencia la ley del IA en este caso, no corresponden a los nuevos artículos de la ley del ISR. La ley del IA indica "...incluso aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,...". Las referencias correctas son: Capítulo III del Título IV y artículos 167, fracción XIII, 186, 187 y 188 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (DT 2002-2-LXIV).

<b>SUJETO EXENTO</b>	<b>OBJETO EXENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quienes no sean contribuyentes del ISR.</li> <li>- Contribuyentes menores (régimen de pequeños).</li> </ul>	} Todo el activo
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes con "rentas congeladas".</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes a los NO contribuyentes del ISR.</li> </ul>	} Únicamente esos bienes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quienes utilicen bienes destinados solamente para actividades deportivas, sin fines de lucro o únicamente utilizados por sus socios o miembros.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quienes utilicen bienes destinados a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento oficial.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas autorizadas para recibir donativos de acuerdo con la LISR.</li> </ul>	

La Tasa aplicable al IA es, como lo especifica el artículo 2 de la ley, el **1.8%** sobre el valor del activo en el ejercicio. Esta tasa fue modificada ya que al inicio era el 2% sobre el valor del activo en el ejercicio.

## 2.2) Base Gravable.

Partiendo del mismo artículo 2 de la ley tomamos los puntos para determinar la Base del IA.

Para efectos de ver los diferentes conceptos que forman la base del IA, se han clasificado de la siguiente manera:

### Activos Financieros.

- Contratados con el sistema financiero.
- Otros activos financieros.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Activos fijos.**

- Con deducción normal.
- Con deducción inmediata.

**Terrenos.**

**Inventarios.**

**Deudas.**

Siguiendo el orden señalado se determinará el procedimiento a seguir para llegar a la base del IA y posteriormente se mostrará un ejercicio así como el resumen de fórmulas a utilizar.

**2.2.a) Activos financieros.**

El artículo 4° de la ley define los activos financieros a considerar para determinar la base del IA, dejándonos un margen realmente grande al señalar que se consideran "ente otros..."; esto es, que el artículo mencionado es enunciativo, más no limitativo, llevándonos con ésto a definir que, prácticamente todo lo que esté en el activo forma parte de la base para el impuesto.

En concreto el artículo 4° de la ley del IA, para efectos de las personas físicas con actividad empresarial, dice:

Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

- 1) Las inversiones en títulos de crédito.
- 2) Las acciones de sociedades de inversión de renta fija.
- 3) Las cuentas y documentos por cobrar.
- 4) Los intereses devengados a favor, no cobrados.



- 5) Las inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (Art. 13 Reglamento a la Ley del IA).
- 6) Los créditos incobrables; cuando se deduzcan para efectos del ISR (Art. 13 Reglamento a la Ley del IA).

**NO se consideran activos financieros:**

- 1) Las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- 2) Los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

Ya identificados los conceptos que integrarán la base de los activos financieros para el IA, en el artículo 2 de la ley se encuentra el tratamiento a seguir para dichos conceptos; especificando que:

- Para los contratados con el sistema financiero se tomará el procedimiento establecido en el artículo 46 fracción I segundo párrafo de la ley del ISR; esto es, sumando los saldos finales de cada mes y dividiendo el resultado entre el número de meses sin considerar los intereses devengados en el mes.

- Para los otros activos financieros se sumará el saldo inicial y final de mes dividiendo el resultado entre dos.

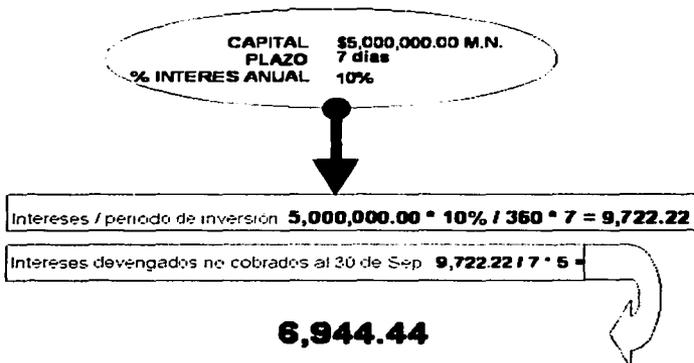
Sin embargo, en la Regla 4.2 de la Resolución Miscelánea publicada el 30 de Mayo de 2002, se permite (de manera opcional) que los promedios de los activos financieros, excepto tratándose de acciones, se determinen de la misma forma que establece la Ley del ISR para calcular el ajuste anual por inflación (artículo 46 fracción I segundo

párrafo); esto es, sumar los saldos finales de cada mes y dividir dicha suma entre el total de meses del ejercicio.

Con esto se iguala con el procedimiento establecido para los activos con el sistema financiero. Aclara la regla que una vez ejercida esta opción no podrá cambiarse en los siguientes ejercicios.

En el caso de los intereses devengados a favor, no cobrados; a continuación se da un ejemplo para aclarar su tratamiento:

Tenemos una inversión que inició el 25 de septiembre de 2002 y vence el 2 de octubre del mismo año; por un monto de \$5,000,000.00 M.N. que genera intereses a razón del 10% anual.



Los \$6,944.44 M.N. se adicionarán al saldo final de la cuenta de inversión en el mes de septiembre para que, de esta manera queden considerados dentro de la base de activos financieros.

- Para determinar el promedio de los créditos incobrables, se tomará el periodo comprendido entre el mes en que se incluyó para la base del IA, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que el crédito se cancele por incobrable.

- Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día del mes. Cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Una vez determinados los promedios mensuales del ejercicio, de los activos financieros, se sumarán dichos promedios y el resultado se dividirá entre el número de meses que tenga el mismo ejercicio. De esta manera ya se cuenta con la base de este tipo de activos para efectos del IA.

### **2.2.b) Activo fijo.**

Retomando el contenido del artículo 2, indica en la fracción II que para el caso de activos fijos, el promedio se determinará por cada bien, tomando el saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión, cuando los bienes se hayan adquirido en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto.



El saldo por deducir se actualiza de acuerdo al artículo 3° de la ley, que en el segundo párrafo nos dice que se tomará el factor de actualización que resulte de dividir: el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio (por el que se va a determinar el impuesto), entre el INPC del mes en el que se adquirió el bien. Cuando el activo fijo se haya adquirido después del último mes de la primera mitad del ejercicio; entonces, no se aplicará ninguna actualización.

Al saldo por deducir actualizado se le restará la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, que se determinó de acuerdo a la ley del ISR en sus artículos 37 y 43; el resultado se divide entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses en los que el bien se haya utilizado dentro del ejercicio por el cual se determina el IA.

Por otra parte, la ley hace referencia a los activos fijos por los cuales se tomó la opción de aplicar la deducción inmediata, según el artículo 51 de la ley del ISR.

El artículo 7 del reglamento del IA menciona que es lo que se debe hacer cuando un inmueble se utiliza parcialmente para actividades empresariales; para lo cual nos señala que se determinará la proporción del inmueble que se utilice para estos fines, considerando:

- La suma de los metros cuadrados de construcción que tenga el local donde, se realicen las actividades empresariales, y los metros cuadrados del terreno sin construcción dedicado a las mismas actividades.
- La suma total de metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble con el total de metros cuadrados del terreno sin construcción.

- El resultado del inciso a), se divide entre el resultado del inciso b).  
En otras palabras, para obtener la proporción sobre la cual se pagará el IA de un inmueble que no se utiliza totalmente para actividades empresariales, tenemos:

$\frac{\text{Metros cuadrados de terreno y construcción utilizados en la actividad empresarial.}}{\text{Metros cuadrados de terreno y construcción de todo el inmueble.}} = \text{Factor de proporción}$
--

$\text{Factor de proporción} \times \text{Valor total del inmueble} = \text{Valor proporcional para el Impto. al Activo}$
---

Aclarando que, una vez determinado el valor proporcional se dará el mismo tratamiento que a los otros bienes que estén incluidos en la base; es decir, se determinará la actualización, etc.

Otro aspecto importante de conocer con respecto a los activos fijos, es el tratamiento a seguir cuando se han estado aplicando tasas de depreciación inferiores a las autorizadas por la ley del ISR (caso raro en realidad); para lo cual, el artículo 8 del reglamento del IA autoriza a los contribuyentes, para determinar el valor pendiente por deducir, utilizar las tasas autorizadas por la ley del ISR (artículos 39, 40 ó 41 de la misma).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta opción no es aplicable a los bienes por los cuales se optó el deducir en forma inmediata.

En resumen, para determinar la base de activos fijos tenemos:

	Monto original de la inversión
Menos:	<b>Depreciación acumulada a Dic 2001</b>
Igual a:	<b>Valor pendiente por deducir al inicio del ejercicio</b>
Por:	Factor de actualización *
Igual a:	<b>Valor pendiente por deducir al inicio del ejercicio, actualizado</b>
Menos:	<b>50% depreciación del ejercicio de acuerdo con la ley del ISR</b>
Igual a:	<b>RESULTADO</b>
	/ 12 * Número de meses de utilización durante el 2007
Igual a:	<b>Activo fijo base para IA</b>

Entre	$\frac{\text{INPC último mes la mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición}}$	=	<b>Factor de actualización *</b>
-------	--	---	----------------------------------

-Si se trata de activos con deducción inmediata, calcular el saldo por deducir como si no se hubiera aplicado la misma; es decir, como cualquier otro activo fijo.

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

-Los bienes adquiridos después del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que calcula el impuesto (generalmente es a partir de julio), no llevan actualización.

### **2.2.c) Terrenos.**

Para determinar el valor de los terrenos, que se incluirá en la base del IA, se debe tomar el monto original de la inversión de cada terreno y actualizarlo con el factor que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, entre el INPC del mes en el que se adquirió o, en el caso de fincas rústicas, cuando se valuó catastralmente. Una vez actualizado, se divide el resultado entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses que tenga el ejercicio por el que se determina el impuesto.

El fundamento legal de este procedimiento lo encontramos en los artículos 2 fracción III y 3 párrafo tercero de la ley del IA.

### **2.2.d) Inventarios.**

Otro de los conceptos a considerar, para la integración de la base del IA, es el de los inventarios; señalando la ley (Art. 2 Fracc. IV), que se tomarán los de materias primas, productos semi-terminados o terminados (que se utilicen en la actividad empresarial del contribuyente), que se tengan al inicio y al final del ejercicio. Dichos inventarios se valuarán conforme al método que se tenga implantado; una vez valuados se suman y el resultado se divide entre dos.

La ley del IA en su artículo 3º párrafo cuarto aclara que, cuando no se lleve a cabo la actualización de inventarios conforme a los principios de

contabilidad generalmente aceptados, se tendrá que optar por cualquiera de los dos métodos siguientes:

- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición; entendiéndose, este valor, como el precio que tendría el inventario, si se adquiere o produce, en la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

En el mismo artículo 3º, la ley hace una aclaración que, en mi opinión, está de sobra; dice que el valor del inventario que se tenga al final del ejercicio inmediato anterior, será el que se considere como inicial para el ejercicio por el que calcule el impuesto.

Otra observación que hace la ley, dentro del artículo 2º fracción IV 2º párrafo, es para los contribuyentes que cambien el método de valuación de sus inventarios; deberán cumplir con las reglas que para este caso establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Para este punto cabe un comentario:

La SHCP hasta la fecha no ha publicado dichas reglas; por lo tanto, si algún contribuyente cambia el método de valuación de inventarios, esto no tiene repercusión o problema fiscal.

#### **2.2.e) Deudas.**

Tratando de lograr una equidad y evitar la duplicidad en el pago del IA, la ley, en su artículo 5, permite a los contribuyentes deducir de los



activos algunas deudas; estas son las que tengan con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes (de residentes en el extranjero), ubicados en México. A este punto, aclara el reglamento del IA en el artículo 14 que, las deudas que se pueden deducir son las que se tengan con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre y cuando estos sean contribuyentes del IA. Por otra parte, las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, no son deducibles para el IA (esto último se fundamenta en el artículo 5 segundo párrafo de la ley del IA).

Para determinar el promedio de las deudas, la ley da el mismo procedimiento que para los activos financieros; es decir, que se suma el saldo inicial y final de cada mes y el resultado se divide entre dos. La suma de los promedios mensuales se divide entre el número de meses que comprende el ejercicio. Así mismo podrán aplicar lo señalado en la Regla 4.2 de la Resolución Miscelánea publicada el 30 de Mayo de 2002; es decir, la suma de los saldos finales de cada mes entre el número de meses del ejercicio.

Adicionalmente a las deudas, las personas físicas gozan de una deducción de quince veces el salario mínimo general, del área geográfica del contribuyente; aclarando la ley, que si la deducción es mayor que el valor del activo del ejercicio, únicamente se puede aplicar hasta por una cantidad equivalente a dicho valor (Artículo 5, 4° párrafo LIA).

Si tomamos como base el salario del Distrito Federal vigente en 2002 (\$42.15 M.N.), tenemos que el monto deducible sería el siguiente:



**$\$42.15 * 365 * 15 \text{ veces} = 230,771.25 \text{ M.N. monto máximo exento de Impuesto al Activo}$**

A continuación se muestra un resumen para determinar la base gravable; así como las fórmulas a utilizar para obtener los promedios de activos y algunos ejemplos numéricos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Base del Impuesto al Activo.**  
**Personas físicas con actividad empresarial.**

	<b>Valor promedio de activos financieros</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Con sistema financiero</li><li>-Otros activos financieros</li></ul>
Más:	<b>Valor promedio de activos fijos, Gastos y cargos diferidos.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Con deducción normal</li><li>-Con deducción inmediata</li><li>-Utilizados parcialmente</li><li>-Con deducción menor</li></ul>
Más:	<b>Valor promedio de terrenos</b>	
Más:	<b>Valor promedio de inventarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Materias primas</li><li>-Productos semiterminados</li><li>-Productos terminados</li></ul>
Igual a:	<hr/> <b>Activo total del ejercicio</b>	
Menos:	<hr/> <b>Valor promedio de algunas deudas</b>	
Igual a:	<hr/> <b>Activo neto del ejercicio</b>	
Menos:	<b>15 veces el equivalente del S.M.G. elevado al año.</b>	
Igual a:	<hr/> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"><b>Base del Impuesto al Activo</b></div>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## FORMULAS

### 1) Activos financieros contratados con el sistema financiero.

$$\frac{\text{Suma del Saldo final de cada mes} - \text{intereses devengados del mes}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \text{Promedio de activos Contratados con el sistema financiero.}$$

### 2) Otros activos financieros .

$$\frac{\text{Saldo inicial} + \text{saldo final (del mes)}}{2} = \text{Promedio mensual}$$

$$\frac{\text{Suma de promedios mensuales}}{\text{No. de meses del ejercicio}} = \text{Promedio de otros activos financieros}$$

### 3) Promedio de activos fijos .

	<b>Monto original de la inversión</b>
Menos:	<u>Depreciación acumulada a Dic 2001</u>
Igual a:	<b>Valor pendiente por deducir al inicio del ejercicio</b>
Por:	<u>Factor de actualización *</u>
Igual a:	<b>Valor pendiente por deducir al inicio del ejercicio, actualizado</b>
Menos:	<u>50% depreciación del ejercicio de acuerdo con la ley del ISR</u>
Igual a:	<b>RESULTADO</b>
	<small>/ 12 * Número de meses de utilización durante el 2002</small>
Igual a:	<b>Activo fijo base para IA</b>

$$\text{Entre: } \frac{\text{INPC último mes 1a mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición}} = \text{Factor de actualización *}$$

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## FORMULAS

### 4) Valor promedio de terrenos

(Monto original de la inversión) (Factor de actualización \*)

12

Número de meses  
que se utilice en el  
Ejercicio.

$$\frac{\text{INPC último mes de la 1a mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición o valuación catastral}} = \text{Factor de actualización *}$$

### 5) Valor promedio de inventarios

Inventario inicial + Inventario final (del ejercicio)

**2**

### 6) Valor promedio de las deudas .

$$\frac{\text{Saldo inicial + saldo final (del mes)}}{2} = \text{Promedio mensual}$$

$$\frac{\text{Suma de promedios mensuales}}{\text{No. de meses del ejercicio}} = \text{Promedio de otros activos financieros}$$

### 7) Deducción del equivalente a 15 veces el SMG

$$\text{Per: } \frac{\text{SMG vigente}}{365 \text{ días}} = \frac{\text{SMG elevado}}{\text{al año}}$$

$$\text{Per: } \frac{\text{15 veces}}{\text{Monto máximo a deducir}}$$

**Promedio de activos con  
el sistema financiero**

Mes/2002	Bancomer 199114-8	Banamex 4144329	Total Bancos
Ene	131.100	55.713	186.822
Feb	203.452	68.573	297.030
Mzo	325.317	133.233	463.555
Abr	530.451	225.406	755.357
May	152.191	64.671	216.862
Jun	271.245	115.261	386.506
Jul	530.451	225.406	755.357
Ago	203.452	68.573	297.030
Sep	1.202.530	540.243	1.841.782
Oct	325.308	133.234	463.542
Nov	3.253.117	1.332.358	4.635.475
Dic	423.435	182.073	610.563
<b>Total</b>	<b>7.657.117</b>	<b>3.253.764</b>	<b>10.910.881</b>
entre:	12	12	12
<b>Promedio</b>	<b>638.093</b>	<b>271.147</b>	<b>909.240</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Promedio de otros activos financieros							
NOMBRE DE LA CUENTA	DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN
Clientes	330,568	319,668	532,008	552,504	528,030	402,051	569,239
Anticipos a Proveed.	26,408	33,308	689,450	0	0	142,134	142,134
Dadores diversos	0	3,000	3,000	0	1,270	1,850	5,800
Otras Clas. x cobrar	15,036	37,260	37,260	6,095	15,304	25,282	18,609
Total	371,012	393,236	1,161,718	558,599	544,604	571,317	795,782
Promedio mensual		382,124	777,477	860,169	551,602	557,961	653,550

NOMBRE DE LA CUEA	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
Clientes	225,444	662,329	62,824	62,900	20,776	222,270	
Anticipos a Proveed.	14,213	8,370	8,370	12,350	14,820	10,005	
Dadores diversos	0	0	0	0	0	0	
Otras Clas. x cobrar	12,500	19,019	7,069	8,457	12,036	11,739	
Total	252,157	689,718	78,263	83,707	47,632	244,014	
Promedio mensual	493,970	470,938	383,991	80,985	65,670	145,823	5,424,246

Suma de promedios mensuales	5,424,246
Entre: No. de meses del ejercicio	12
Promedio de otros activos para el IA	452,021

**Nota:** Las cifras representan los saldos finales de cada mes; el promedio mensual se obtiene de dividir entre dos, la suma del saldo final del mes anterior más el saldo final del mes correspondiente.

**Promedio de inventarios 2002**

	Materias	Productos	Productos	Total
	Primas	Semiterminados	terminados	
Inventario inicial	2,534,085	1,485,060	3,874,650	7,893,795
Mas: Inventario final	2,032,081	892,016	2,468,059	5,392,156
	4,566,166	2,377,076	6,342,709	13,285,951
Entre	2	2	2	2
Promedio de inventarios	2,283,083	1,188,538	3,171,355	6,642,976

Inventario promedio para IA.	6,642,976
------------------------------	-----------

Se deben valorar conforme a principios de contabilidad, o bien,  
de acuerdo al Art 3 parrafo 4 de la ley del IA.

Para este ejemplo se suponen cifras ya valuadas conforme a los  
principios de contabilidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Promedio de activo fijo 2002**

Mes y año de adquisición	A	B	C	D	E
	Costo Orig. de la Inver.	Tasa anual de Deprec.	Tasa Acum. de Deprec.	Deprec Acum. a Dic. 2001	Saldo Pend. por deducir
EDIFICIOS					
Dic. 1992	1,491,028	5.00%	45.00%	670,963	820,065
Jun. 1993	1,341,178	5.00%	42.50%	570,001	771,177
EQUIPO DE TRANSPORTE Sep. 2001	145,540	20.00%	6.25%	9,096	136,444
<b>Total</b>	<b>2,977,746</b>			<b>1,250,060</b>	<b>1,727,687</b>

Mes y año de adquisición	F	G	H	I	J
	INPC Junio 2002	INPC mes Adquis.	Factor de Actualiz.	Saldo por Deducir Actualizado	Deprec del ejercicio
EDIFICIOS					
Dic. 1992	99.9171	24.7397	4.0387	3,311,998	74,551
Jun. 1993	99.9171	25.8385	3.8669	2,982,066	67,059
EQUIPO DE TRANSPORTE Sep. 2001	99.9171	96.4190	1.0362	141,383	29,108
<b>Total</b>				<b>6,439,447</b>	

Mes y año de adquisición	K	L	M	N	O
	Deprec del ejercicio actualizada	50% Deprec del Ejerc. actualizada	Activo fijo neto del ejercicio	M*12	N*6 meses
EDIFICIOS					
Dic. 1992	301,091	150,545	3,161,453	263,454	3,161,453
Jun. 1993	259,310	129,655	2,852,411	237,701	2,852,411
EQUIPO DE TRANSPORTE Sep. 2001	30,162	15,081	126,302	10,525	126,302
<b>Total</b>	<b>590,563</b>	<b>295,281</b>	<b>6,140,166</b>	<b>511,680</b>	<b>6,140,166</b>

<b>Promedio de activo fijo para el IA</b>	<b>6,140,166</b>
---	------------------

\* Se considera hasta el diezmilésimo sin redondear

Depreciación acumulada			
Año	Edificio	Edificio	Eqpo. Transp.
1992	0.00%		
1993	5.00%	2.50%	
1994	10.00%	7.50%	
1995	15.00%	12.50%	
1996	20.00%	17.50%	
1997	25.00%	22.50%	
1998	30.00%	27.50%	
1999	35.00%	32.50%	
2000	40.00%	37.50%	
2001	45.00%	42.50%	6.25%

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

Promedio de tenores para el IA 2002							
Fecha de adquisición	A	B	C	D	E	F	G
	Monto original	IPC Jun 2002	IPC mes de Adquis.	Factor de Actualiz.	Monto original Actualizado	Entre otros	Rz/No de meses del ejercicio
Ago 1991	600000	989771	206221	48691	2907080	262,25	2907080
Promedio de tenores para IA							2907080

\* Se acredita hasta el día de la inscripción en el registro

### Promedio de las deudas para el IA 2002

NOMBRE DE LA CUENTA	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Proveedores	220,803	153,148	153,148	123,360	158,507	226,617	226,617
Acreedores diversos	53,406	32,664	39,208	15,003	6,903	58,752	58,752
Total	274,211	185,712	191,357	138,363	165,410	285,369	285,369
Promedio mensual	229,962	168,535	164,666	152,682	241,380	315,389	315,389

NOMBRE DE LA CUENTA	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
Proveedores	182,405	202,203	145,309	147,806	182,203	105,004	
Acreedores diversos	58,752	58,752	68,502	75,401	2,503	38,889	
Total	241,157	260,955	214,811	223,207	184,706	144,363	
Promedio mensual	278,263	251,065	237,883	219,009	203,957	164,535	2,647,660

Suma de promedios mensuales	2,647,660
Entre: No. de meses del ejercicio	12
Promedio de las deudas para el IA	220,641

Nota: Las cifras representan los saldos finales de cada mes; el promedio mensual se obtiene de dividir entre dos, la suma del saldo final del mes anterior más el saldo final del mes correspondiente.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

### 3. Pagos provisionales y declaración anual.

#### 3.1) Determinación de Pagos Provisionales.

Desde hace varios años, el gobierno se ha visto en la necesidad de obtener ingresos vía impuestos en el transcurso de un ejercicio (en lugar de esperar a la declaración anual); para esto, se ha establecido en las leyes fiscales que los contribuyentes paguen anticipos, a cuenta del impuesto que se causará en el año. Este anticipo o pago provisional ha sufrido modificaciones; tanto en la forma de determinarlo como en la periodicidad de pago y de acuerdo al tipo de contribuyente de que se trate.

En la actualidad, la ley del IA obliga a los contribuyentes personas físicas (entre otros), a realizar pagos provisionales mensuales los días 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; o bien, pueden cubrir sus impuestos de acuerdo al "calendario" establecido por la SHCP, que va de acuerdo al sexto dígito numérico del R.F.C. (se le ha puesto el sobrenombre de "no circula fiscal"). Según este "calendario" las personas físicas tienen un día opcional, posterior al 17 de cada mes, para hacer el pago del impuesto sin que cause recargos.

El "calendario" vigente es el que se muestra a continuación:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Único día en que, opcionalmente, se podrá presentar la declaración con posterioridad al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

Recordemos que cuando el último día del plazo sea viernes y se deba pagar a través de instituciones de crédito (ya sea por internet o ventanilla bancaria), se recorrerá el plazo hasta el siguiente día hábil (Lunes) sin causar recargos (Art. 12 CFF).

Para conocer la forma de calcular los pagos provisionales del IA, se verán los artículos 7, 9 fracción II 3º párrafo de la ley; 18 y 23 del reglamento del IA.

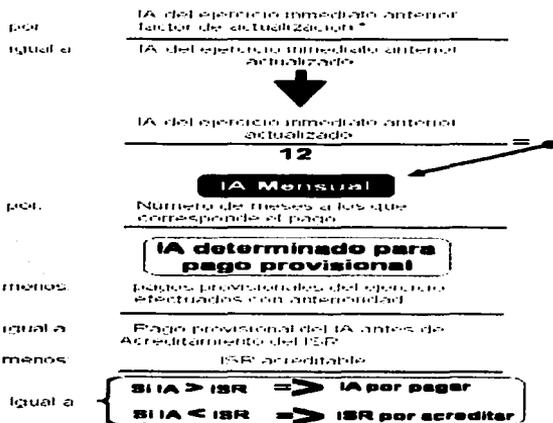
Comenzando con el artículo 7 de la ley del IA, se tiene que (como se mencionó anteriormente), las personas físicas efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

La forma de determinar el pago provisional mensual será: dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde que se inició el ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago. Al resultado de estas operaciones se podrá acreditar el monto de pagos provisionales del ejercicio, efectuados con anterioridad.

Para actualizar el impuesto del ejercicio inmediato anterior se tomará el INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior, entre el INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior; esto es, que para los pagos provisionales de 2002, se tomará el impuesto del ejercicio 2001 actualizándolo con el factor que resulte de dividir: el INPC de diciembre de 2001 (97.3543), entre el INPC de diciembre de 2000 (93.2481).

En el artículo 9 fracción II tercer párrafo, de la ley del IA, se autoriza a los contribuyentes acreditar contra los pagos provisionales que se deban hacer del IA, los pagos provisionales del ISR. Agrega dicho artículo que, cuando en la declaración de pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad a pagar en la declaración anual.

## Pagos Provisionales



$$\frac{\text{INPC último mes ejercicio inmediato anterior}}{\text{INPC último mes penúltimo ejercicio inmediato anterior}} = \text{Factor de Actualización} *$$

Para hacer más claro este procedimiento, a continuación se da un ejemplo numérico.

Se determinará el pago provisional correspondiente al mes de septiembre de 2002. Los datos necesarios para este ejemplo, son los siguientes:

<b>IA determinado en 2001</b>	<b>(cifras en pesos)</b>
<b>Pagos provisionales IA (Ene-Ago 2002)</b>	<b>\$272,503.00</b>
<b>Pagos provisionales ISR (Ene-Ago 2002)</b>	<b>0.00</b>
<b>Pago provisional ISR (Septiembre)</b>	<b>\$ 30,025.00</b>
<b>INPC Diciembre 2001</b>	<b>97.3543</b>
<b>INPC Diciembre 2000</b>	<b>93.2481</b>
<b>Actualización del IA del ejercicio anterior:</b>	
<b>IA de 2001</b>	<b>272,503.00</b>
por: <b>factor de actualización</b>	<b>1.0440</b>
<b>IA de 2001 actualizado</b>	<b>284,493.00</b>

<b>Determinación del pago provisional de IA:</b>	
<b>IA de 2001 actualizado</b>	<b><math>\frac{284,493.00}{12} = 23,707.75</math></b>
por: <b>No. de meses a que corresponde el pago:</b>	<b>X 9</b>
<b>menos: Pagos provisionales de IA de meses anteriores:</b>	<b>213,370.00</b>
	<b>0.00</b>
<b>Pago provisional de IA antes de Accredit. de ISR:</b>	<b>213,370.00</b>
<b>menos: ISR acreditable:</b>	<b>222,185.00</b>
<b>neto: (ISR pendiente por acreditar)</b>	<b>( 8,815.00)</b>
<b>Pago provisional IA de Septiembre:</b>	<b>0.00</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Quando se trate de los pagos provisionales de los meses comprendidos entre la fecha de cierre de ejercicio y el mes de presentación de la declaración anual (del mismo ejercicio), los pagos provisionales se harán tomando el mismo importe que se pagaba en el ejercicio anterior; esto es, que para efectos de los pagos provisionales de enero, febrero y marzo (suponiendo que la persona presenta, la declaración anual de 2001, hasta el mes de abril de 2002), se pagará la misma cantidad que se venía enterando hasta diciembre de 2001.

El párrafo anterior está fundamentado en el artículo 7 párrafo 6 de la ley del IA.

En el mismo artículo 7, pero en el párrafo 7, la ley menciona que cuando se trate del primer ejercicio por el que se deban hacer pagos provisionales, estos se harán considerando el que les correspondía en el ejercicio anterior; como si hubieran estado obligados a pagar.

Para terminar con el mencionado artículo 7, la ley exenta de realizar pagos provisionales a las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas.

El reglamento del IA (artículo 18), nos da una opción de disminución de pagos provisionales, cuando se estime que el impuesto del ejercicio será menor en más de un 10% del impuesto actualizado, correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior; siempre y cuando la SHCP otorgue autorización previa. Dicha autorización se solicitará a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, ante la autoridad administradora correspondiente al domicilio del contribuyente. Agrega el reglamento,

que dicha solicitud deberá ser en la forma autorizada que para estos efectos publique la SHCP.

Los contribuyentes que tomen esta opción se obligan a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubieran correspondido; de acuerdo al siguiente procedimiento:

Determinarán el impuesto del ejercicio en el que se disminuyeron los pagos provisionales; a éste se le restarán los pagos provisionales no reducidos y el resultado se dividirá entre el número de meses en que se si se redujeron los pagos.

El importe resultante de lo mencionado en el párrafo anterior se deberá comparar contra cada uno de los pagos provisionales que se disminuyeron; si éstos son menores a ese importe, se cubrirán recargos por la diferencia de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (Artículo 21).

Este procedimiento se puede apreciar mejor a través de un pequeño ejemplo; mismo que a continuación se detalla:

Una persona física disminuyó el monto de sus pagos provisionales del IA (a partir de Julio de 2002), ya que vendió gran parte de su maquinaria y no adquirió nuevos activos en ese ejercicio; por lo tanto, consideró que su impuesto anual para 2002 será menor en más de un 10% que el de 2001. Así mismo, no está pagando impuesto sobre la renta por tener pérdidas de ejercicios anteriores.

**DATOS**

IA de 2001 actualizado	254,900
Pagos provisionales IA Ene-Jun 2002	127,250
Impuesto anual 2002 (estimado)	198,530
IA mensual disminuido	18,628
Impuesto anual 2002 (real)	231,480

**Determinación del pago proporcional**

Impuesto al Activo 2002 (real)	231,480	
Pagos provisionales no disminuidos (Ene-Jun)	(127,250)	
Diferencia		104,230
entre: No. de meses por los que se disminuyeron los pagos		6
Igual a: Pago proporcional proporcional		17,372*

**Variaciones:**

Concepto	Pago proporcional *	Pago disminuido	Diferencia a favor (a cargo)
Pago Provis. Jul 2002	17,372	16,628	(744)
Pago Provis. Ago 2002	17,372	16,628	(744)
Pago Provis. Sep 2002	17,372	16,628	(744)
Pago Provis. Oct 2002	17,372	16,628	(744)
Pago Provis. Nov 2002	17,372	16,628	(744)
Pago Provis. Dic 2002	17,372	16,628	(744)
<b>Total</b>	<b>104,230</b>	<b>98,766</b>	<b>(4,464)</b>

En este caso, el contribuyente pagó los recargos correspondientes sobre las diferencias determinadas.

Por otra parte, en el artículo 23 del reglamento del IA, se otorga a los contribuyentes la opción de reducir tanto los pagos provisionales como el impuesto del ejercicio, correspondientes a los cinco ejercicios siguientes; siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

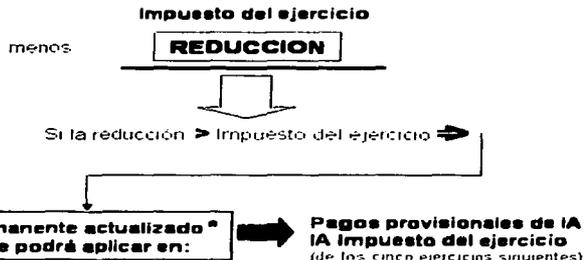
Cuando en el ejercicio deduzcan, para efectos del ISR, la inversión de bienes de acuerdo al artículo 220 de la misma. La reducción a que se tendrá derecho será la que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la ley del ISR (para 2002 se aplica 35%; ver DT-2002-2-LXXXII), a la diferencia que se obtenga de restar el importe de la deducción hecha según el mencionado artículo 220, el importe de la deducción que por los mismos bienes hubiera correspondido en el ejercicio si se le aplicara el artículo 37 de la ley citada.

Si la reducción determinada es superior al impuesto que sin efectuar la reducción hubiera correspondido en el ejercicio, se podrá aplicar la diferencia a los pagos provisionales del IA, así como al impuesto del ejercicio, correspondiente a los cinco ejercicios siguientes (como mencioné en párrafos anteriores); para estos efectos, se actualizará con el factor que resulte de dividir el INPC de mes inmediato anterior a aquél en que se aplique contra pagos provisionales, entre el INPC del último mes del ejercicio en que se determinó la reducción.

En este artículo (23 del reglamento del IA), no se menciona la necesidad de pedir autorización a la SHCP (como en el caso del artículo 18 comentado anteriormente).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Reducción del Impuesto al Activo  
(Art. 23 Reglamento del IA)**



INPC mes inmediato anterior a aquel  
en que se aplique a los pagos provi-  
sionales de IA.

INPC último mes del ejercicio en que  
se determinó la reducción

= **Factor de  
Actualización \***

El segundo párrafo del artículo 9 nos da la opción de acreditar adicionalmente la diferencia entre el ISR e IA de los tres últimos ejercicios anteriores, este acreditamiento se puede hacer contra el

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

impuesto anual y contra los pagos provisionales. El procedimiento se explica en el siguiente apartado (determinación del impuesto anual).

### **3.2) Determinación del Impuesto Anual.**

Realmente no hay mucho que decir respecto a la declaración anual del IA, de personas físicas con actividad empresarial; ya que, en el capítulo dos se vio como determinar la base gravable para efectos de este impuesto. Únicamente queda señalar lo establecido en los artículos 5-A, 8 segundo párrafo y 9 primero, segundo y tercer párrafos y fracción II segundo párrafo de la ley.

El artículo 8 menciona únicamente el período de presentación de la declaración anual que, para efectos de personas físicas, corresponde entre los meses de febrero y abril del año siguiente al que corresponde la declaración.

Según el artículo 9 se puede acreditar, contra el IA del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR que correspondió en el mismo de acuerdo al título IV capítulo II de la ley de la materia.

Adicionalmente, se puede acreditar la diferencia entre el ISR causado en los últimos tres años y el IA causado en el mismo período, siempre y cuando el IA sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. No se deberá considerar el IA que se acreditó con anterioridad; así mismo, el ISR causado deberá disminuirse con el IA que dio origen a devolución de acuerdo con el cuarto párrafo de este artículo 9 (la devolución de IA se verá en el siguiente capítulo).

Como ejemplo de esta opción tenemos:

Ejercicio	menos:		menos:		Diferencia por acreditar
	ISR causado	IA sujeto a devolución	Diferencia	IA causado	
1999	38,350.00	0.00	38,350.00	32,164.00	6,186.00
2000	46,720.00	0.00	46,720.00	38,291.00	7,429.00
2001	35,438.00	0.00	35,438.00	33,127.00	2,311.00

Importes con derecho a acreditar Vs. el IA del ejercicio y/o Vs. pagos provisionales

El impuesto a pagar conforme a esta ley será el que resulte después de los acreditamientos.

A continuación veremos algunos ejemplos con y sin acreditamiento adicional:

### Ejemplo 1

<b>IA del ejercicio</b>	<b>50,400</b>
<b>ISR del ejercicio</b>	<b>(42,350)</b>
	<hr/>
<b>IA a cargo</b>	<b>8,050</b>
<b>Acreditamiento adicional</b>	<b>( 3,725)</b>
	<hr/>
<b>IA Neto a pagar</b>	<b>4,325</b>

### Ejemplo 2

<b>IA del ejercicio</b>	<b>50,400</b>
<b>ISR del ejercicio</b>	<b>(42,360)</b>
	<hr/>
<b>IA a cargo</b>	<b>8,060</b>
<b>Acreditamiento adicional</b>	<b>( 9,462)</b>
	<hr/>
<b>IA Neto a pagar</b>	<b>( 1,412) *</b>

\*La diferencia es ISR que se podrá acreditar Vs.  
\*pagos provisionales.

### Ejemplo 3

<b>IA del ejercicio</b>	<b>39,280</b>
<b>ISR del ejercicio</b>	<b>(58,795)</b>
	<hr/>
<b>IA a cargo</b>	<b>0</b>
<b>ISR a favor</b>	<b>(19,515)</b>

En el ejemplo 1 se tiene que pagar un IA de \$4,325; ya que el ISR del ejercicio es menor al IA del mismo y el acreditamiento adicional no es suficiente para cubrir el impuesto causado en el año.

En el ejemplo 2 no hay pago de IA y nos queda un remanente del acreditamiento adicional para ser aplicado Vs. los pagos provisionales del siguiente ejercicio.

En el ejemplo 3 no hay acreditamiento adicional y el ISR causado del ejercicio es mayor al IA; por lo tanto, no hay pago de IA en la declaración anual, quedando la diferencia como ISR a favor.

En el mismo artículo 9 de la ley del IA, se aclara que únicamente podrá acreditarse el ISR **Efectivamente pagado**. También hace mención a que cuando el contribuyente **no efectúe el acreditamiento** en un ejercicio y pueda hacerlo, éste perderá el derecho al mismo.

Por último, el artículo 5-A de la ley del IA otorga a los contribuyentes la opción para determinar el IA del ejercicio, considerando el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio; debiendo actualizarlo por el período correspondiente desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. Así mismo; no podrá considerarse, en su caso, el beneficio de la reducción señalado en el artículo 23 del Reglamento.

Como ejemplo para el ejercicio 2002 tenemos:

por:	<b>Impuesto causado en 1998</b>	<b>9,350</b>
	<b>Factor de actualización *</b>	<b>1.4364</b>
		<hr/>
<b>IA determinado para 2002</b>		<b>13,430</b>
<b>INPC Junio 2002</b>	<b>99.9171</b>	<b>= 1.4364 *</b>
<b>INPC Junio 1998</b>	<b>69.5671</b>	

En el caso de que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para esta opción será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular; esto quiere decir que deberemos calcular el impuesto correspondiente a un

**ejercicio de doce meses y éste se actualizará con el factor señalado anteriormente.**

**Finalmente, la ley de IA especifica en el último párrafo del mencionado artículo 5-A que una vez ejercida la opción, no se podrá cambiar en los años posteriores, inclusive cuando se trate de un período de liquidación.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **4. Otros ordenamientos.**

### **4.1) Periodos exentos del pago del IA.**

Dentro de la ley del IA, se otorga a los contribuyentes ciertos períodos de exención del pago del impuesto. En el artículo 6 tercer párrafo, se indica que dichos períodos son: el periodo preoperativo, el de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación; aclarando que esta exención no aplica en los ejercicios en los que se traspasen negociaciones (entre otros conceptos). El periodo de liquidación estará exento siempre y cuando no sea mayor a dos años.

Para poder definir cual es el ejercicio de inicio de actividades, el reglamento del IA en su artículo 16 señala que es aquél en el que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

En el mismo artículo 16, dice la ley que no se debe considerar ejercicio de inicio de actividades, cuando la obligación de comenzar a presentar las mencionadas declaraciones sea consecuencia de cambio de régimen fiscal dispuesto imperativamente por la ley.

De acuerdo a la ley del ISR, las personas físicas no presentan declaración de pago provisional durante el primer ejercicio; ya que para determinar éste se utiliza un coeficiente de utilidad en base al ejercicio inmediato anterior o bien, a cualquiera de los cinco ejercicios inmediatos anteriores. Por lo tanto, se puede concluir que el IA se comienza a pagar hasta el quinto ejercicio del contribuyente.

## Periodos exentos del IA

Para efectos del ISR

Ejercicio No.	Pagos provisionales
1	Inicio de actividades NO
2	Siguiete SI

Para efectos del IA

Ejercicio No.	Pagos provisionales
1	NO
2	Inicio de actividades NO
3	Siguiete NO
4	Siguiete NO
5	Siguiete SI

Otro momento en el cual no se paga el IA, es cuando el contribuyente se encuentra en suspensión de actividades; siempre y cuando presenten el aviso correspondiente.

Ahora bien, si la suspensión es a partir de un ejercicio que ya se había iniciado, únicamente se está liberado de las obligaciones de la ley del IA a partir de la fecha de presentación del aviso. Por el periodo que abarca desde el inicio del ejercicio hasta el momento de la suspensión de actividades, se deberá pagar el impuesto respectivo al mismo; para esto, el contribuyente determinará el impuesto del ejercicio como si no hubiera suspendido actividades y lo dividirá entre el número de días que comprenda el ejercicio; el resultado lo multiplicará por el número de días del mismo en que sí tuvo actividades.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Cuando la suspensión comprenda solo una parte del período por el cual se debe efectuar pago provisional del IA, entonces se dividirá el pago que hubiera correspondido de no haber suspendido actividades, entre el número de días de dicho período y el resultado lo multiplicará por el número de días en que si tuvo actividades el contribuyente.

**Pago provisional del IA del mes  
en que se suspenden actividades**

**Pago provisional  
de IA del mes  
completo**

**Número de días  
del mes.**

**Número de días  
del mes en que  
hubo actividad.**

**IA del ejercicio con  
suspensión de actividades**

**IA del ejercicio  
completo**

**Número de días  
del ejercicio.**

**Número de días  
del ejercicio en  
que hubo  
actividad.**

Todo lo mencionado sobre la suspensión de actividades para efectos del IA, se encuentra fundamentado en el artículo 26 del Reglamento del mismo.

Otro punto que señala el artículo 26 del Reglamento del IA, que es muy importante, es que aquellos contribuyentes cuyos activos estén integrados en más de un 60% con terrenos, no podrán dejar de cumplir con las obligaciones de la ley; es decir, no es aplicable este artículo, aún en suspensión de actividades tendrán la obligación de presentar declaraciones y pagar el IA correspondiente.

#### **4.2) Devolución del Impuesto al Activo.**

En la Ley del Impuesto al Activo en el artículo 9, se otorga a los contribuyentes la opción de solicitar la devolución del IA bajo ciertas condiciones que a continuación se tratarán. Este artículo no es muy claro y por consiguiente hace difícil su aplicación. Para tratar de eliminar la complejidad se presentará esta disposición a través de algunos ejemplos.

En el cuarto párrafo del mencionado artículo 9, la ley dice que cuando en un ejercicio se determine impuesto sobre la renta mayor al impuesto al activo del ejercicio, se podrá solicitar la devolución de las cantidades, actualizadas, pagadas del impuesto al activo de alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores; siempre y cuando éstas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad.

La devolución de referencia no podrá exceder de la diferencia entre ambos impuestos.

Para actualizar el impuesto pagado de los diez ejercicios inmediatos anteriores, en el sexto párrafo del mismo artículo, la ley dice que se aplicará el factor de actualización que comprenda desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó el impuesto, hasta el sexto mes del

ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo.

El procedimiento para determinar la actualización y las condiciones para tener derecho a la devolución del IA, se muestran de manera gráfica a continuación:

## DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Si  $ISR \text{ por acreditar} > IA \Rightarrow$

Se podrá  
solicitar  
devolución  
del IA de los  
últimos 10  
Ejercicios.

Importe máximo a devolver:

ISR por acreditar  
menos: Impuesto al activo

**DIFERENCIA**

por: Factor de actualización \*

**Monto máximo sujeto a  
devolución (actualizado)**

**Factor de Actualización:**

$$\frac{\text{INPC } 6^{\circ} \text{ mes ejercicio en que } ISR > IA}{\text{INPC } 6^{\circ} \text{ mes ejercicio en que se pagó}} = \text{Factor de Actualización} *$$

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el séptimo párrafo del artículo 9, la ley define en que momento o bajo que circunstancias no procede la devolución del ISR pagado en exceso; mismas que se verán a continuación.

Comienza la ley diciendo que no procede la devolución del ISR pagado en exceso cuando en el mismo ejercicio, el IA sea igual o mayor que el ISR.

Otro motivo es cuando el acreditamiento de lugar a devolución del IA en los términos mencionados anteriormente. Esto únicamente reafirma el contenido del cuarto párrafo del artículo 9 de la ley.

A continuación se da un ejemplo para determinar el impuesto sujeto a devolución y dos casos en los que no procede la devolución del ISR.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Determinación del monto de IA con derecho a devolución.**

**Impuestos Causados**

Concepto	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
IA del Ejercicio.	14,300	14,850	15,280	15,800	22,400	19,350	101,980
Menos: ISR del Ejercicio.	13,900	14,200	11,950	12,300	19,900	31,700	103,950
IA efectivamente pagado	400	650	3,330	3,500	2,500	0	10,380
Exceso de ISR	0	0	0	0	0	12,350	12,350

**Implos. Efectivamente Pagados**

Concepto	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
IA del Ejercicio.	400	650	3,330	3,500	2,500	0	10,380
ISR del Ejercicio.	13,900	14,200	11,950	12,300	19,900	31,700	103,950
Total	14,300	14,850	15,280	15,800	22,400	31,700	114,330

**§ con Derecho a devolución:--> 12,350**

Factores de actualización:	INPC	1997	1998	1999	2000	2001
INPC Jun'02	99.9171					
INPC Jun'97	60.3236	1.6563				
INPC Jun'98	69.6571		1.4364			
INPC Jun'99	81.6654			1.2236		
INPC Jun'00	89.3417				1.1183	
INPC Jun'01	95.2145					1.0493

	1997	1998	1999	2000	2001	Total
Implo. al Activo pagado	400	650	3,330	3,500	2,500	10,380
factor de actualización	1.6563	1.4364	1.2236	1.1183	1.0493	
IA actualizado	663	934	4,075	3,914	2,623	12,209
Cantidad máxima a devolver	12,350	11,687	10,753	6,678	2,764	
IA Remanente	0	0	0	0	0	

**Casos en que no procede la devolución del ISR**

Ejemplo 1		ISR	IA
	Impuesto del Ejercicio	<b>14,200</b>	<b>14,850</b>
Menos:	Pagos Prov. y Ajustes.	17,500	
	Saldo a cargo (favor)	<b>(3,300)</b>	
Menos:	ISR del ejercicio		14,200
	Impuesto a pagar		650
Menos:	Pagos provisionales		2,000
	Saldo a cargo (favor)		<b>(1,350)</b>

Notas: El IA es mayor que el ISR  
No hubo ISR pagado en exceso.

**Casos en que no procede la devolución del ISR**

Ejemplo 2		ISR	IA
	Impuesto del Ejercicio	<b>14,200</b>	<b>15,280</b>
Menos:	Pagos Prov. y Ajustes.	22,500	
	ISR pagado en exceso	<b>(8,300)</b>	
Menos:	ISR del ejercicio		14,200
	Impuesto a pagar		1,080
	ISR pagado en exceso convertido en IA		<b>(8,300)</b>
	Saldo		(7,220)
Menos:	Pagos provisionales		1,200
	Saldo a cargo (favor)		<b>(8,420)</b>

Notas: El IA es mayor que el ISR  
El ISR pagado en exceso se convierte en IA  
pagado en el ejercicio.

Como punto final, en la regla 4.8 de la Resolución Miscelánea para 2002 se permite que cuando se tenga un ISR a cargo en una cantidad mayor al impuesto al activo del mismo ejercicio, podrán compensar

contra el ISR el impuesto al activo pagado en los diez ejercicios anteriores las cantidades a que tengan derecho de acuerdo al procedimiento explicado con anterioridad (Art. 9 cuarto párrafo ley del IA). Además, si no se pueden compensar en la declaración anual, se podrá hacer contra los pagos provisionales de ISR del siguiente ejercicio.

#### **4.3) Decreto de exención.**

El primero de Noviembre de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se exime, entre otros, del pago de Impuesto al Activo por el ejercicio de 1996 para aquellos contribuyentes cuyos ingresos, del ejercicio 1995, no hubieran excedido de siete millones de pesos. A partir de ese año, se ha estado publicando este decreto para exentar del pago del IA a los contribuyentes que cumplen con esta característica. El año 2002 no fue la excepción, tarde pero se publicó el decreto llamado "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes". En su artículo primero se exime del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio 2002 a los contribuyentes de este impuesto que:

- Durante el ejercicio 2001, sus ingresos totales no hayan excedido de \$14,700,000.00 M.N. y siempre que
- El valor de sus activos en el mismo ejercicio (2001) calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de los mismos \$14,700,000.00 M.N.

Posteriormente, el 19 de Junio de 2002, se publica la "Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para



2002..." en esta resolución se anexa el título 14, en el cual se dan las reglas a seguir por los contribuyentes beneficiados con el decreto de exención en el Impuesto al Activo. En resumen, las reglas a seguir para obtener el beneficio son:

- Cumplir con todas las obligaciones formales previstas en la ley del Impuesto al Activo.
- Presentar en ceros las declaraciones de pago provisional correspondientes al ejercicio 2002 así como, en su caso, el ajuste a los mismos.
- Calcular el impuesto que les hubiera correspondido durante el ejercicio 2002 y presentar la declaración correspondiente anotando en el renglón de cantidad a pagar "cero".
- Los ingresos de 14,700,000.00 M.N. mencionados en el decreto, se refieren a **todos los ingresos** que el contribuyente haya tenido durante 2001.
- Para los contribuyentes que tributaron en el régimen simplificado (Sección II, Capítulo VI del Título IV de la L del ISR), los 14,700,000.00 M.N. corresponden a los ingresos propios de su actividad así como los intereses cobrados.

Lo anterior quiere decir que el decreto exenta del pago pero no de la determinación del impuesto; por lo tanto, podemos decir que no se liberan de ninguna otra obligación prevista en la ley del IA excepto de pagar.



## 5. Caso práctico

Leticia Méndez Carrasco es comisionista desde hace 20 años en una empresa de multinivel líder en el mercado de cosméticos. Su actividad consiste en reclutar o integrar promotores de los productos que ofrece la empresa, obteniendo con esto una comisión basada en las ventas que realicen todos los mismos. Los promotores realizan ventas directas al público surtiendo el producto directamente de la empresa productora. Su equipo de trabajo está integrado por un contador, un Gerente de operaciones y un chofer, para lo cual utiliza 3 vehículos. Por otra parte y con el fin de promover eficientemente sus productos se llevan a cabo convenciones o eventos en los que convence a nuevas personas a integrarse a su equipo de trabajo para vender de los productos de belleza de la marca que representa, para ello cuenta con un inmueble (terreno) en el Estado de Morelos y en el mes de Julio de 2002 construyó una casa para integrarla como salón de eventos; para ésto obtuvo un préstamo de un tercero que también es contribuyente del impuesto al activo.

No existe cartera ya que las ventas que se realizan son al contado.

No tiene inventarios debido a que los productos se surten directamente del fabricante trabajando con el sistema "justo a tiempo" (just in time).

La señora Méndez se ubica para efectos fiscales como persona física por actividad empresarial, en el régimen general ya que como se mencionó anteriormente, sus ingresos los obtiene por comisión. De acuerdo a este régimen, sus obligaciones consisten en Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto al Activo (IA). Aún cuando sus ingresos durante 2001 fueron menores a

14,700,000.00 M.N. y sus activos también son menores a dicha cantidad es obligatorio determinar el impuesto al activo correspondiente al ejercicio 2002.

A continuación se presentan los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2002, las cédulas de trabajo para determinar el impuesto al activo correspondiente al ejercicio 2002, así como la conciliación contable-fiscal para efectos de ISR por el mismo ejercicio, con el fin de poder hacer el comparativo con el impuesto al activo del ejercicio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Leticia Méndez Carrasco**  
**Balance General al 31 de Diciembre de 2002**  
(Cifras en pesos)

**ACTIVO**

Circulante:

Efectivo e Inversiones	1,311,829	
Contribuciones a favor (IVA)	29,551	
Total Circulante		1,341,380

Activo fijo neto		3,271,534
------------------	--	-----------

<b>Total Activo</b>		<b>4,612,914</b>
---------------------	--	------------------

**PASIVO**

A corto plazo:

Cuentas y documentos por pagar	3,323,251	
Contribuciones por pagar	211,491	
Total Pasivo		3,534,743

**PATRIMONIO**

Capital	40,000	
Resultado de ejercicios anteriores	895,036	
Resultado del ejercicio	143,135	
Total Patrimonio		1,078,171

<b>Total Pasivo más Patrimonio</b>		<b>4,612,914</b>
------------------------------------	--	------------------

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## Leticia Méndez Carrasco

Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2002

(Cifras en pesos)

Ingresos por Comisiones	2,208,061	
Gastos de Operación	<u>(1,610,285)</u>	
<b>Resultado de Operación</b>		597,776
Costo Integral de Financiamiento		<u>(195,934)</u>
<b>Resultado antes de Impuestos</b>		401,842
Provisión para ISF y PTU		<u>(258,707)</u>
<b>Resultado Neto</b>		<u>143,135</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Leticia Méndez Carrasco**  
**Conciliación Contable - Fiscal**  
 Ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 2002

	I. S. R.	P. T. U.
<b>Resultado Contable antes de ISR</b>	<b>401,842</b>	<b>401,842</b>
<b>Más: Ingresos Fiscales no Contables</b>	<b>0</b>	
<b>Más: Deducciones Contables no Fiscales</b>	<b>477,226</b>	<b>107,932</b>
Gastos no deducibles	107,932	107,932
Depreciación contable	148,830	
Intereses devengados a cargo	220,464	
<b>Menos: Deducciones Fiscales no Contables</b>	<b>261,026</b>	
Depreciación Fiscal	174,820	
Pérdida Inflacionaria	10,844	
Interés deducible	75,362	
<b>Menos: Ingresos Contables no Fiscales</b>	<b>24,530</b>	
Intereses devengados a favor	24,530	
<b>Utilidad (Pérdida) Fiscal</b>	<b>593,512</b>	<b>508,774</b>
TASA ISR/ PTU	<b>35.00%</b>	<b>10.00%</b>
ISR/ PTU del ejercicio	<b>207,729</b>	<b>50,977</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**Impuesto al Activo 2002****Promedio de activos con el sistema financiero**

<b>Mes/2002</b>	<b>Bital 89443-2</b>		<b>Total Bancos</b>
Ene	119.627		119.627
Feb	198.546		198.546
Mzo	284.358		284.358
Abr	184.605		184.605
May	221.566		221.566
Jun	228.308		228.308
Jul	409.171		409.171
Ago	541.470		541.470
Sep	685.159		685.159
Oct	1.331.511		1.331.511
Nov	1.930.962		1.930.962
Dic	1.311.829		1.311.829
<b>Total</b>	<b>7.447.111</b>		<b>7.447.111</b>
entre:	12		12
<b>Promedio</b>	<b>620.593</b>		<b>620.593</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Leticia M6ndez Carrasco

MECL-660122 IW6

Promedio de otros activos financieros para IA 2002

CUENTA	DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
Cientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Deudores diversos														
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Promedio mensual		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Suma de promedios mensual	0
Entre: No de meses del ejercicio	12
Promedio de otros activos pa	0

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Leticia Méndez Carrasco**  
**MECL-560122 TW6**

**Promedio de inventarios 2002**

Inventario inicial  
 Mas: Inventario final  
 Entre:  
 Promedio de inventarios

<b>Total</b>	
	<b>0</b>
	<b>0</b>
	<b>2</b>
	<b>0</b>

<b>Inventario promedio para IA.</b>	<b>0</b>
-------------------------------------	----------

Leticia Méndez Carrasco  
 MECL-560122 TW6

**Promedio de terrenos para el IA 2002**

	A		B		C		D		E		F		G	
							B/C		A*D		E/12		F* # de meses	
Fecha de adquisición	Monto original	INPC Jun-02	INPC mes de Adquisi.	Factor de Actualiz.	Monto original Actualizado	Entre doce							Por No. de meses del ejercicio	
Nov-00	1,050,460	99.9171	92.2464	1.031	1,137,742	94,612							1,137,742	

<b>Promedio de terreno para IA</b>	<b>1,137,742</b>
------------------------------------	------------------

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

Leticia Méndez Carrasco

MECL-560122 TWS

Depreciación fiscal y base para Impuesto al Activo:

31-Dec-02

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q										
															(N-P)/N meses utilización en el ejercicio											
			C'E			C'F			C'D			J/I			K/I			G'M			H'L			O'50%		

Clasificación	Fecha de Adquisición	MCI	% Deprec Anual	% Deprec Acum	Deprec acum Año anterior	Valor pendiente de depreciación Año anterior	Deprec. Anticipada del ejercicio	APC Mes de Adquis.	APC mitad del periodo	APC Junio del ejercicio	Factor de Corrección	Factor de Actualización	Valor Pend. a Deducir para el Año Actual	Deprec. periodo Actualiz.	50% Deprec Actualiz.	Base IA
Eq. de Ofi	Oct-95	692 00	10.0%	61.67%	550	342	89	41.265%	99.917%	99.917%	2.4319	2.4319	532	(217)	(108)	723
Eq. de Ofi	Dec-95	4,604.53	10.0%	60.00%	2,423	1,602	400	43.476%	99.917%	99.917%	2.2984	2.2984	3,582	(920)	(490)	3,721
Eq. de Ofi	Dec-95	34,376.00	10.0%	50.00%	17,156	17,163	3,438	55.514%	99.917%	99.917%	1.7398	1.7398	30,535	(6,197)	(3,093)	27,641
Eq. de Ofi	Sep-02	10,588.00	10.0%	0.00%	0	10,569	265	101.190%	101.636%	101.190%	1.0024	1.0000	10,588	(266)	(133)	2,614
Eq. de Ofi	Oct-02	2,056.00	10.0%	0.00%	0	2,055	35	101.536%	102.458%	101.636%	1.0000	1.0000	2,056	(35)	(16)	545
Eq. de Ofi	Dec-02	2,628.00	10.0%	0.00%	0	2,629	0	102.970%	102.970%	1.0000	1.0000	2,629	0	0	0	0
Eq. de Ofi	Dec-02	3,359.00	10.0%	0.00%	0	3,350	0	102.970%	102.970%	1.0000	1.0000	3,359	0	0	0	0
<b>Eq. de Ofi Total</b>		<b>50,195.50</b>			<b>20,141</b>	<b>30,029</b>	<b>4,227</b>						<b>54,341</b>	<b>(7,625)</b>	<b>(3,813)</b>	<b>34,744</b>
Eq. de Cómputo	Oct-95	12,597.71	30.0%	100.00%	12,595	0	0	41.265%	99.917%	99.917%	2.4319	2.4319	0	0	0	0
Eq. de Cómputo	Jan-96	17,777.35	30.0%	100.00%	17,777	0	0	45.233%	99.917%	99.917%	2.2167	2.2167	0	0	0	0
<b>Eq. de Cómputo Total</b>		<b>30,365.10</b>			<b>30,365</b>	<b>0</b>	<b>0</b>						<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Eq. de Transporte	Dec-94	16,580.00	25.0%	100.00%	16,566	0	0	26.563%	99.917%	99.917%	3.4329	3.4329	0	0	0	0
Eq. de Transporte	Dec-95	53,913.00	25.0%	100.00%	53,915	0	0	55.614%	99.917%	99.917%	1.7398	1.7398	0	0	0	0
Eq. de Transporte	Nov-97	177,920.44	25.0%	100.00%	177,892	0	0	63.351%	99.917%	99.917%	1.5771	1.5771	0	0	0	0
Eq. de Transporte	Oct-99	165,317.43	25.0%	79.17%	133,767	34,420	34,420	73.365%	99.917%	99.917%	1.3671	1.3671	47,566	(47,056)	(23,528)	23,528
Eq. de Transporte	Nov-99	179,826.00	25.0%	62.06%	93,645	56,167	44,957	64.733%	99.917%	99.917%	1.1732	1.1732	101,506	(53,013)	(26,506)	75,101
Eq. de Transporte	Dec-00	81,739.00	25.0%	75.00%	39,425	51,294	20,435	31.245%	99.917%	99.917%	1.0715	1.0715	55,289	(21,836)	(10,943)	54,743
<b>Eq. de Transporte Total</b>		<b>675,966.00</b>			<b>493,279</b>	<b>181,881</b>	<b>90,812</b>						<b>214,381</b>	<b>(121,965)</b>	<b>(60,982)</b>	<b>193,389</b>
Construcciones	Jul-02	2,150,000.00	5.0%	0.00%	0	2,145,000	44,752	100.204%	101.190%	100.204%	1.0026	1.0000	2,150,000	(46,231)	(23,615)	2,251,415
<b>Construcciones Total</b>		<b>2,150,000.00</b>			<b>0</b>	<b>2,150,000</b>	<b>44,792</b>						<b>2,150,000</b>	<b>(46,231)</b>	<b>(22,815)</b>	<b>2,080,954</b>
<b>Gran Total</b>		<b>2,913,096.50</b>			<b>543,781</b>	<b>2,369,316</b>	<b>148,630</b>						<b>2,419,882</b>	<b>(174,820)</b>	<b>(87,414)</b>	<b>1,874,624</b>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Leticia Méndez Carrasco  
WECL-560122 TW6

Promedio de las deudas para el IA 2002

NOMBRE DE LA CUENTA:	DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Acreedores diversos	1.617.837	1.588.862	1.659.887	1.630.912	1.601.937	1.572.962	1.543.987	3.665.012	3.600.204	3.535.396	3.470.588	3.405.780	3.272.274
Total	1.617.837	1.588.862	1.659.887	1.630.912	1.601.937	1.572.962	1.543.987	3.665.012	3.600.204	3.535.396	3.470.588	3.405.780	3.272.274
Promedio mensual		1.603.350	1.624.375	1.645.400	1.616.425	1.587.450	1.558.475	2.604.500	3.632.608	3.567.800	3.502.992	3.438.184	3.339.927

Suma de promedios mensuales	29.720.583
Entre: No. de meses del ejercicio	12
Promedio de las deudas para el IA	2.476.715

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Leticia Méndez Carrasco**  
**MECL-630122 TMS**  
**Impuesto al Activo 2002**

	Valor promedio de activos financieros	Con sistema financiero Otros activos financieros.	620,593 0
Más:	Valor promedio de activos fijos.		1,074,524
Más:	Valor promedio de terrenos.		1,137,742
Más:	Valor promedio de inventarios.		0
Igual a:	<b>Activo Total del ejercicio.</b>		<b>2,832,859</b>
Menos:	Valor promedio de deudas.		2,466,715
Igual a:	<b>Activo neto del ejercicio.</b>		<b>366,143</b>
Menos:	15 veces el equivalente de SMG eleva- do al año (342.15 * 15 = 363)		210,771
Igual a:	<b>Base del Impuesto al Activo</b>		<b>125,372</b>
	<b>Tasa</b>		<b>1.80%</b>
	<b>Impuesto al Activo del ejercicio</b>		<b>2,257</b>
	<b>Impuesto sobre la Renta</b>		<b>207,729</b>

## **Conclusión.**

Como se puede apreciar en el contenido de la Ley así como en el caso práctico, las personas físicas tienen beneficios relativos al pago de este impuesto aún cuando están obligadas a determinar la base del mismo.

Una vez que las personas físicas ya conocen los procedimientos y los beneficios que tienen, pueden determinar y, en su caso, pagar el impuesto correspondiente de manera correcta y con la tranquilidad de estar cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

### **Cristalización de objetivos e hipótesis.**

**Hipótesis:** La hipótesis se cumple ya que di a conocer los procedimientos planteados así como el caso práctico a través de la asesoría a mis clientes que tributan bajo el régimen de actividad empresarial quedando más tranquilos al conocer cuales eran los beneficios que podrían obtener y saber que sus pagos los harían de forma correcta.

**Objetivo general:** Al dar a conocer los procedimientos y mostrando a través del caso práctico el correcto uso y aplicación de las disposiciones fiscales relativas al impuesto al activo a mis clientes así como a algunos compañeros de la Universidad con los que tengo contacto actualmente, a los cuales asesoro en materia fiscal cumplí con el objetivo planteado en este trabajo. Por otra parte, al incluirse esta tesis en la biblioteca de la Universidad también se cumple el objetivo de dar a conocer a mis compañeros alumnos los procedimientos y caso práctico planteados en este trabajo.

### **Objetivos específicos.**

**Obtener el grado de Licenciado en Contaduría:** Se concluyó con el trabajo de tesis y se obtuvieron los votos aprobatorios del mismo; por lo tanto, considerando que únicamente hace falta presentar el examen oral correspondiente, puedo considerar que mi objetivo fue cumplido.

**Profundizar en el conocimiento del área fiscal:** La Ley del Impuesto al activo contiene 26 artículos más 10 disposiciones de vigencia anual y artículos transitorios; adicionalmente existen 11 disposiciones de la ley de ingresos relativas a este impuesto y 12 reglas en la resolución miscelánea. En este trabajo se analizaron y se elaboró un caso práctico acerca de las disposiciones que afectan a las personas físicas con actividad empresarial, profundizando en el tema para un mayor conocimiento y mejor explicación de dichas disposiciones así como para elaborar un caso práctico fácil de entender, lográndose de esta manera cumplir con el objetivo planteado.

**Contribuir a la investigación en el área de contabilidad y administración:** Considero que este trabajo contribuye a la investigación en las áreas de contabilidad y administración debido a que la ley del impuesto al activo es parte de la legislación fiscal y esta materia, a su vez, es parte de la disciplina contable. Así mismo, el área administrativa es inseparable de la contable toda vez que un contador necesita conocer sobre administración para, entre otras cosas, poder establecer los procedimientos administrativos necesarios para cumplir con las disposiciones fiscales.



# Anexos

**Anexo A'**  
**Índice Nacional de Precios al Consumidor 1980-2002**  
 Base: 2002 = 100

Mes	INPC
Jan-80	00591
Feb-80	01013
Mar-80	01034
Abr-80	01052
May-80	01070
Jun-80	01091
Jul-80	01121
Aug-80	01145
Sep-80	01157
Oct-80	01175
Nov-80	01195
Dec-80	01227
Jan-81	01266
Feb-81	01297
Mar-81	01329
Abr-81	01355
May-81	01375
Jun-81	01395
Jul-81	01419
Aug-81	01448
Sep-81	01475
Oct-81	01508
Nov-81	01537
Dec-81	01579
Jan-82	01657
Feb-82	01722
Mar-82	01785
Abr-82	01882
May-82	01938
Jun-82	02083
Jul-82	02191
Aug-82	02237
Sep-82	02587
Oct-82	02700
Nov-82	02836
Dec-82	03130
Jan-83	03481
Feb-83	03688
Mar-83	03945
Abr-83	04089
May-83	04295
Jun-83	04428
Jul-83	04647
Aug-83	04827
Sep-83	04978
Oct-83	05141
Nov-83	05463
Dec-83	05875
Jan-84	06036
Feb-84	06355
Mar-84	06826
Abr-84	06913
May-84	07142
Jun-84	07401
Jul-84	07643
Aug-84	07861
Sep-84	08095
Oct-84	08378
Nov-84	08655
Dec-84	09033

Mes	INPC
Jan-85	09703
Feb-85	10106
Mar-85	10498
Abr-85	10821
May-85	11078
Jun-85	11355
Jul-85	11750
Aug-85	12264
Sep-85	12754
Oct-85	13238
Nov-85	13849
Dec-85	14792
Jan-86	16100
Feb-86	16816
Mar-86	17597
Abr-86	18516
May-86	19545
Jun-86	20800
Jul-86	21838
Aug-86	23579
Sep-86	24993
Oct-86	26422
Nov-86	28207
Dec-86	30435
Jan-87	32900
Feb-87	35273
Mar-87	37605
Abr-87	40895
May-87	44318
Jun-87	47159
Jul-87	50979
Aug-87	55146
Sep-87	58779
Oct-87	63677
Nov-87	68228
Dec-87	73879
Jan-88	81076
Feb-88	88672
Mar-88	103125
Abr-88	106918
May-88	108988
Jun-88	111210
Jul-88	113087
Aug-88	114106
Sep-88	114758
Oct-88	115834
Nov-88	117181
Dec-88	119626
Jan-89	127555
Feb-89	124218
Mar-89	124561
Abr-89	127442
May-89	129196
Jun-89	130765
Jul-89	132073
Aug-89	133322
Sep-89	134607
Oct-89	135597
Nov-89	138515
Dec-89	143190

Mes	INPC
Jan-90	150100
Feb-90	153409
Mar-90	156225
Abr-90	158583
May-90	161350
Jun-90	164904
Jul-90	167811
Aug-90	170772
Sep-90	173206
Oct-90	175695
Nov-90	180361
Dec-90	186046
Jan-91	190788
Feb-91	194116
Mar-91	196887
Abr-91	198949
May-91	200894
Jun-91	203002
Jul-91	204790
Aug-91	206221
Sep-91	208276
Oct-91	210681
Nov-91	215930
Dec-91	221012
Jan-92	225029
Feb-92	227895
Mar-92	230013
Abr-92	232053
May-92	233593
Jun-92	235174
Jul-92	236658
Aug-92	238114
Sep-92	240184
Oct-92	241614
Nov-92	243924
Dec-92	247397
Jan-93	250500
Feb-93	252547
Mar-93	254019
Abr-93	255484
May-93	256944
Jun-93	258395
Jul-93	259827
Aug-93	261016
Sep-93	262950
Oct-93	264025
Nov-93	265190
Dec-93	267212
Jan-94	269283
Feb-94	270963
Mar-94	272601
Abr-94	273392
May-94	274713
Jun-94	275927
Jul-94	277312
Aug-94	278605
Sep-94	280586
Oct-94	282050
Nov-94	283567
Dec-94	286054

Mes	INPC
Jan-95	296821
Feb-95	301401
Mar-95	327611
Abr-95	353748
May-95	368534
Jun-95	380230
Jul-95	387981
Aug-95	394417
Sep-95	402775
Oct-95	410859
Nov-95	420990
Dec-95	434706
Jan-96	450333
Feb-96	461864
Mar-96	470989
Abr-96	484378
May-96	493207
Jun-96	501238
Jul-96	508363
Aug-96	515120
Sep-96	523366
Oct-96	529880
Nov-96	537917
Dec-96	546000
Jan-97	569416
Feb-97	578984
Mar-97	586190
Abr-97	592523
May-97	597391
Jun-97	603296
Jul-97	608491
Aug-97	613902
Sep-97	621548
Oct-97	626515
Nov-97	633534
Dec-97	642400
Jan-98	656376
Feb-98	667869
Mar-98	675691
Abr-98	682013
May-98	687445
Jun-98	692571
Jul-98	702278
Aug-98	706029
Sep-98	720529
Oct-98	730854
Nov-98	743797
Dec-98	761945
Jan-99	781185
Feb-99	791865
Mar-99	799400
Abr-99	806373
May-99	811224
Jun-99	818589
Jul-99	821850
Aug-99	826577
Sep-99	834564
Oct-99	839850
Nov-99	847318
Dec-99	855807

Mes	INPC
Jan-00	867298
Feb-00	874991
Mar-00	879842
Abr-00	884848
May-00	888156
Jun-00	893417
Jul-00	896902
Aug-00	901830
Sep-00	908418
Oct-00	914873
Nov-00	922494
Dec-00	932481
Jan-01	937650
Feb-01	937030
Mar-01	942967
Abr-01	947723
May-01	949898
Jun-01	952145
Jul-01	949571
Aug-01	947723
Sep-01	964190
Oct-01	968548
Nov-01	972190
Dec-01	973543
Jan-02	982530
Feb-02	981898
Mar-02	986821
Abr-02	992312
May-02	994323
Jun-02	999171
Jul-02	1002040
Aug-02	1005850
Sep-02	1011900
Oct-02	1016163
Nov-02	1024580
Dec-02	1029040

\* Fuente de la página: el Banco de México  
 en su sitio: [www.bancomex.com.mx](http://www.bancomex.com.mx)

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

## **Anexo B<sup>1</sup>**

### **Reglas Generales relativas al Impuesto al Activo 2002, por Resolución Miscelánea.**

#### **4. Impuesto al activo**

**4.1.** Para los efectos del artículo 2o., fracción I de la Ley del IMPAC, se dará el tratamiento de acciones emitidas por personas morales residentes en México, a las aportaciones efectuadas por la Federación, entidades federativas o municipios, a las personas a que se refiere la regla.

**4.2.** Para los efectos de la fracción I, del artículo 2o. y del tercer párrafo del artículo 5o., de la Ley del IMPAC, para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros, excepto tratándose de acciones, los contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros y de sus deudas, según corresponda, sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas, según se trate, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios.

**4.3.** Para los efectos del artículo 2o., fracción III de la Ley del IMPAC, los contribuyentes que reciban créditos otorgados por el sistema financiero para llevar a cabo desarrollos inmobiliarios de viviendas de

---

<sup>1</sup> Tomado del Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2002.  
[www.Legatek.com](http://www.Legatek.com) ; así como de la Actualización Miscelánea 2003 de Dofiscal Editores, que contiene las disposiciones conocidas hasta el 20 de Diciembre de 2002.



interés social en terrenos de su propiedad, podrán calcular el IMPAC que corresponda a dichos terrenos, a partir del tercer año siguiente a aquél en el que se obtengan los citados créditos.

**4.4.** Para los efectos del artículo 4o., fracción III de la Ley del IMPAC, los créditos para labores del campo que otorguen los ingenios azucareros y los beneficiadores o exportadores de café, a personas físicas o morales cuyas tierras se dediquen al cultivo de la caña de azúcar o de café, respectivamente, con recursos proporcionados por Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., las instituciones integrantes de la Banca de Desarrollo, la Banca Múltiple o por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., podrán no ser considerados por los mencionados ingenios azucareros, así como por los beneficiadores o exportadores de café, como cuentas y documentos por cobrar para el cálculo del valor de su activo en el ejercicio.

**4.5.** Para los efectos del artículo 6o., fracción VI de la Ley del IMPAC, las personas cuyos bienes inmuebles se utilicen para realizar las actividades de enseñanza que requieran de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, podrán no considerar dentro del valor del activo dichos bienes inmuebles.

**4.6.** Las personas morales que únicamente sean contribuyentes del ISR en los términos del artículo 94 de la Ley que regula dicha contribución, se considera que quedan comprendidas en la fracción I del artículo 6o. de la Ley del IMPAC.

**4.7.** Para los efectos de los artículos 7o.-Bis y 8o. de la Ley del IMPAC, el asociante podrá optar por efectuar los pagos provisionales y del ejercicio, considerando la totalidad del activo aportado o afecto a las actividades realizadas a través de la asociación en participación, y contra los mismos efectuar el acreditamiento del ISR pagado por las actividades de la asociación en participación, en cuyo caso ni el asociante ni los asociados estarán obligados en lo individual a pagar el impuesto por dichos actos.

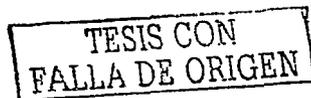
Dichos pagos provisionales de ninguna manera podrán acreditarse contra el IMPAC que corresponda al asociante o asociados por actividades distintas de las realizadas a través de la asociación en participación, ni se considerarán para los efectos del artículo 9o., respecto de activos distintos que realicen los asociantes o los asociados.

**4.8.** Para los efectos del artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley del IMPAC, cuando los contribuyentes de dicho impuesto que determinen en un ejercicio ISR a su cargo, en cantidad mayor que el IMPAC correspondiente al mismo ejercicio y hubieren pagado IMPAC en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar contra el ISR determinado, las cantidades que en los términos del referido artículo 9o., tengan derecho a solicitar su devolución. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio.

**4.9.** Para los efectos del artículo 12, fracción II y penúltimo párrafo de la Ley del IMPAC, se darán a conocer en el Anexo 9 de la presente Resolución, la tabla de factores de actualización de terrenos, así como la tabla de factores de actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos, en la cual se considera el año en que se adquirieron o aportaron los activos, las tasas máximas de deducción previstas en la Ley del ISR y el factor de actualización correspondiente.

**4.10.** Las sociedades controladoras podrán obtener la devolución o efectuar la compensación del IMPAC por ellas pagado en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, contra el ISR consolidado determinado en el ejercicio, siempre que dichas sociedades y todas sus controladas hubieran ejercido la opción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del ISR. Cuando el IMPAC recuperado sea menor al excedente del ISR consolidado sobre el IMPAC consolidado del mismo ejercicio, hasta por la diferencia, la sociedad controladora podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del IMPAC pagado por sus sociedades controladas con anterioridad a su incorporación al régimen de consolidación, siempre y cuando tanto la sociedad controladora como la sociedad controlada de que se trate se ubiquen, en el mismo ejercicio, en el supuesto del artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley del IMPAC y además se sujeten a lo dispuesto en esta regla, y el IMPAC pagado por la sociedad controlada no haya sido recuperado con anterioridad.

**A.** Las sociedades controladas deberán ubicarse en el supuesto del artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley del IMPAC, para tener derecho a la devolución o compensación del IMPAC pagado en los



ejercicios anteriores a su incorporación al régimen de consolidación, sin que exceda de los diez ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que se genera el derecho de obtener la devolución y únicamente por la participación no consolidable.

**B.** La sociedad controladora deberá ubicarse en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 9o., de la Ley del IMPAC, para ejercer el derecho a la devolución o compensación del IMPAC pagado a nivel consolidado, en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores.

Una vez recuperado el IMPAC pagado por la sociedad controladora y de ser mayor el monto en que excede el ISR consolidado al IMPAC, también consolidado, al IMPAC recuperado, hasta por la diferencia de estos montos, la sociedad controladora podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del IMPAC pagado por sus sociedades controladas con anterioridad a su incorporación al régimen de consolidación, sin exceder de los diez ejercicios anteriores a aquél en que se genera el derecho a la devolución.

La sociedad controladora podrá obtener la devolución o efectuar la compensación del IMPAC pagado por la sociedad controlada con anterioridad a su incorporación al régimen de consolidación, incluso cuando la sociedad controlada hubiera recuperado la parte minoritaria en ejercicios anteriores, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el primer párrafo de esta regla.

Al efecto, el monto de la devolución o de la compensación se determinará en proporción a la participación consolidable de la sociedad controladora en sus sociedades controladas en el ejercicio en el que se genere el derecho a la devolución, y de acuerdo a lo siguiente:

1. La devolución o compensación procederá primeramente por el impuesto pagado por la sociedad controlada en el ejercicio más antiguo y así sucesivamente hasta llegar al impuesto pagado en el ejercicio más reciente. En caso de que dos o más sociedades controladas tengan IMPAC pagado en el mismo ejercicio, se aplicará primero el que corresponda a aquélla sobre la que la controladora tenga mayor participación consolidable.
  2. En el supuesto de que la antigüedad y la participación consolidable de la sociedad controladora en dos o más sociedades controladas sean coincidentes, se considerará del importe mayor al menor, y si persiste la igualdad de los tres conceptos mencionados se aplicará indistintamente al IMPAC pagado por cualquiera de dichas sociedades controladas, hasta agotar el monto de IMPAC que tenga derecho a recuperar la sociedad controladora.
- C. La sociedad controlada podrá reducir del monto del ISR del ejercicio que deba entregar a la controladora en el ejercicio

siguiente a aquél en el que la sociedad controladora obtuvo la devolución o efectuó la compensación del IMPAC, el IMPAC pagado en los ejercicios anteriores a su incorporación al régimen de consolidación, que hubiese sido devuelto o que hubiese compensado la sociedad controladora.

**D.** La sociedad controladora deberá llevar un registro individual por cada una de sus sociedades controladas, en el cual registrará, por ejercicio fiscal, el monto del IMPAC pagado por sus sociedades controladas con anterioridad a su incorporación al régimen de consolidación. En este registro deberá también asentar el monto de las devoluciones obtenidas o compensaciones efectuadas, así como los efectos de la incorporación o desincorporación de sociedades controladas y disminuciones en la tenencia accionaria. Este registro deberá anexarse al dictamen fiscal que en términos del Código presente la sociedad controladora. Asimismo, deberá informar a la sociedad controlada el monto del IMPAC por el que obtuvo la devolución o efectuó la compensación a que se refiere el rubro C de esta regla.

La sociedad controlada deberá llevar también un registro individual, en el cual asentará el monto del IMPAC pagado con anterioridad a su incorporación al régimen de consolidación, así como de las devoluciones o compensaciones de la parte no consolidable y del impuesto que hubiese reducido con motivo de la devolución obtenida por la sociedad controladora o por la compensación efectuada por ésta en términos de la presente

regla. Este registro deberá anexarse al dictamen fiscal que en términos del Código presente la sociedad controlada.

**E.** La compensación a que se refiere esta regla, sólo podrá efectuarse contra el ISR del ejercicio y cumpliendo, en su caso, con los requisitos establecidos en el Código y en las reglas correspondientes. Además, la sociedad controladora deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que efectúe la compensación, un aviso ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

**F.** En el caso de desincorporación de una sociedad controlada del régimen de consolidación, la sociedad controlada que se desincorpore sólo tendrá derecho a la devolución del IMPAC pagado antes de su incorporación, cuando no hubiese efectuado la reducción a que se refiere el rubro C de la presente regla. Asimismo, deberá presentar copia de la declaración complementaria en la cual la sociedad controladora haya enterado ante las oficinas autorizadas el IMPAC que le hubiese sido devuelto o que hubiera compensado en términos de los rubros A y B de esta regla. En este caso, la devolución a la sociedad controlada se efectuará en el mismo monto que hubiese enterado la sociedad controladora con motivo de la desincorporación de la sociedad de que se trate, actualizado a partir del mes inmediato anterior a aquél en que se presentó la declaración complementaria y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que obtenga dicha devolución.

**G.** En caso de que la participación consolidable de la controladora en sus sociedades controladas disminuya de un ejercicio a otro, la sociedad controladora deberá pagar ante las oficinas autorizadas el impuesto que respecto de dicha sociedad controlada le hubiese sido devuelto o hubiese compensado en la parte que corresponda a la disminución de la participación consolidable. El pago deberá efectuarse en la declaración correspondiente al ejercicio en que haya variado la participación consolidable. Por la variación ascendente de la parte minoritaria que no consolida, la controlada sólo podrá obtener la devolución por la misma cantidad que hubiese enterado ante las oficinas autorizadas la sociedad controladora con motivo de la variación en la tenencia accionaria.

**4.11.** La participación accionaria promedio a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la Ley del IMPAC será la participación accionaria que una sociedad controladora tenga en el capital social de una sociedad controlada durante el ejercicio fiscal de ésta, ya sea en forma directa o indirecta. Para estos efectos, se considerará el promedio diario que corresponda a dicho ejercicio.

**4.12.** Para los efectos del artículo 7º de la Ley del IMPAC, los contribuyentes que de conformidad con la Ley del ISR deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma cuatrimestral o semestral, podrán efectuar los pagos provisionales del IMPAC por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

## Abreviaturas

CFF	Código Fiscal de La Federación
DT	Disposiciones Transitorias
IA	Impuesto al Activo
IMPAC	Impuesto al Activo
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto sobre la Renta
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General

## **Bibliografía**

Aguilar Gálvez Gerardo. Tesis: Planeación Fiscal Financiera. Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Comercio y Administración. 1986. 115 pp.

Compilación Fiscal Correlacionada 2002. Dofiscal Editores.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Themis.

Diario Oficial de la Federación. Tomo CDXXVI No. 21. 30 de Marzo de 1989.

Diario Oficial de la Federación. Tomo CDXXIX No. 5. 07 de Junio de 1989.

CP Jaime Domínguez Orozco. Pagos Provisionales del ISR e IA 2002. Ediciones Fiscales ISEF. Vigésima tercera Edición. Mayo 2002.

CP César Calvo Langarica. Estudio Contable de los Impuestos 2002. Editorial PAC, SA CV. Julio 2002.

Indice Nacional de Precios al Consumidor base 2002 = 100.  
[www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)

CD Fiscal 2002. Tecnología en Sistemas y Recursos Ejecutivos, SA CV.  
[www.ijuridica.com.mx](http://www.ijuridica.com.mx)

Diario Oficial de la Federación. 30 de Mayo de 2002. [www.legatek.com](http://www.legatek.com)

Actualización Miscelánea 2002. Julio. Dofiscal Editores.

Actualización Miscelánea 2003. Enero. Dofiscal Editores.